

Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL — SANTIAGO

AGENCIAS: IQUIQUE—ANTOFAGASTA—LA SERENA—VALPARAISO—TALCA—CHILLAN—CONCEPCION—TEMUCO—VALDIVIA—PUNTA ARENAS

Boletín Mensual

Año XX-N.º 236

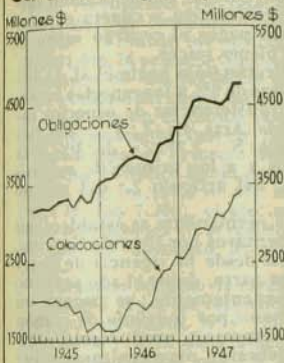
Redacción cerrada el 12 de Noviembre de 1947

Octubre

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

IMPORTANTES CURVAS ECONOMICAS DE CHILE

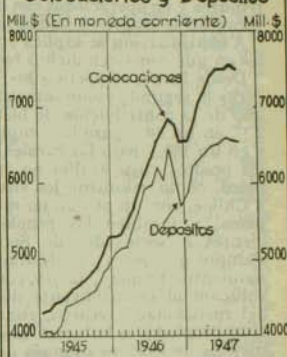
Banco Central de Chile Colocaciones y Obligaciones



Dinero Circulante

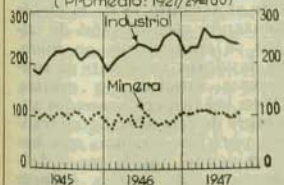


Bancos Comerciales Colocaciones y Depósitos



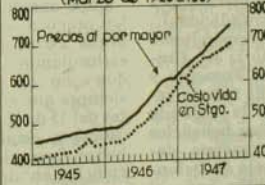
Producción

Indíces de la producción industrial y minera (Promedio: 1927/29=100)



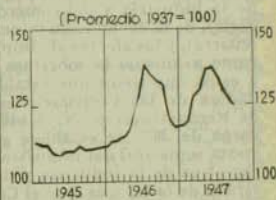
Precios

Indíces de precios al por mayor y del costo de la vida en Santiago (Marzo de 1928=100)



Bolsa de Valores

Índice de cotizaciones de acciones (Promedio 1937=100)



Comercio Exterior Importación y Exportación

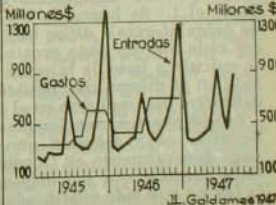
Sin numerario y metales preciosos
Mill \$ (Pesos de 6 peniques oro) Mill \$



Letras protestadas en el país



Hacienda Pública Entradas y Gastos Ordinarios



CONDICION DE LOS NEGOCIOS

Con la publicación en el «Diario Oficial» de la Ley N.º 8.918, cuyo texto se inserta en este Boletín, ha terminado la tramitación del proyecto enviado al Congreso por el Gobierno, por el cual se solicitaban recursos extraordinarios para atender compromisos de la caja fiscal hasta fines del presente año.

El texto aprobado no difiere sustancialmente del proyecto primitivo del Gobierno, al cual se había hecho referencia en el editorial de nuestro Boletín Mensual de Agosto último. Las nuevas fuentes de recursos han quedado concretadas principalmente en aumentos de tributos y en operaciones con el Banco Central y con otras empresas bancarias.

A continuación se explica en líneas generales en qué consisten dichos recursos.

Desde luego, respecto a los tributos, se recarga la segunda cuota semestral del presente año de la contribución de bienes raíces (Art. 2.º), en un 50% para las propiedades urbanas y en un 100% para las rurales, exceptuándose los predios cuyo avalúo no exceda de 40.000 pesos, como asimismo los situados en Aysén y Chiloé, con un avalúo no mayor de 100.000 pesos, y también las propiedades pertenecientes a sociedades de Socorros Mutuos, siempre que éstas las destinen a su funcionamiento. Empero, la ley contempla la devolución al contribuyente del total o parte del mencionado recargo, cuando las respectivas propiedades hubieren experimentado aumentos de avalúos después del 31 de Diciembre de 1945.

Por otra parte, la ley recarga en un 20% (Art. 1.º) la segunda cuota semestral de los impuestos (Ley 8.419) que gravan las rentas de la industria y del comercio (tercera categoría), de la explotación minera y metalúrgica (cuarta), y las afectas al «Impuesto adicional», como asimismo la sobretasa correspondiente a estos impuestos que estableció la ley fundadora de las Corporaciones de Fomento y de Reconstrucción (N.º 6.640). El mismo recargo de 20% se establece para la segunda cuota semestral del impuesto sobre beneficios excesivos de la industria y del comercio, derivado de la ley que creó el Consejo de Defensa Nacional (N.º 7.144) y también para el llamado impuesto extraordinario al cobre establecido por el artículo 1.º de la ley N.º 7.160 con el alcance de los artículos 14 y 15 de la Ley N.º 8.758. Esta última ley dispuso que, desde el 1.º de Enero de 1947, las compañías de cobre afectas a dicho impuesto deben hacer cada año un pago provisorio cuyo monto se calcula a base de la renta presunta percibida en el mismo año, liquidándose el monto definitivo del impuesto en el año siguiente.

Los impuestos mencionados hasta aquí son aquellos cuya segunda cuota semestral se paga generalmente en Octubre y Noviembre. Cabe destacar que por disposición expresa de la ley no han sido modificadas las tasas de los

impuestos sobre sueldos, salarios y pensiones (quinta categoría), los que gravan las rentas de profesionales o de otras ocupaciones lucrativas (sexta), ni el «Impuesto global complementario».

Respecto al impuesto a la renta de capitales mobiliarios (segunda categoría), la ley ha fijado un recargo, también de 20%, aplicable desde el 31 de Octubre hasta fines del presente año. Sin embargo, este recargo no se hará efectivo sobre los dividendos de sociedades anónimas que estén afectas a los mayores impuestos fijados para las rentas de la industria y del comercio o de la explotación minera o metalúrgica (tercera y cuarta categorías) o que deban pagar el recargo sobre la contribución de bienes raíces.

Además se aplicarán, sólo hasta el 31 de Diciembre, sobretasas de 5% a las especies internadas y a las transferencias de especies fabricadas en el país (Arts. 1.º, 3.º y 5.º del Decreto de Hacienda N.º 2.772) y de 3% a la cifra de negocios y a las primas de seguros (incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º del mismo decreto).

En carácter de permanente se establece un impuesto de 16 centavos por litro de bencina, que debe aplicarse desde la vigencia de la ley (Art. 26). Por otra parte, desde el año próximo y también permanentemente, se pagará un impuesto de 10 pesos por tonelada de carbón que vendan las empresas productoras (Art. 27). Además se cobrarán mayores tasas sobre ciertas mercaderías internadas (Inc. 2.º del Art. 1.º y Art. 2.º del Decreto N.º 2.772) y se aplicará un derecho básico de internación del té de 2,50 pesos oro por kilo bruto (Arts. 28 y 29).

Cabe agregar que el artículo 15 de la citada ley procura aumentar la recaudación de tributos cuyos pagos se encuentran en mora, estimulando a los deudores mediante la condonación de intereses, sanciones y multas, siempre que efectúen los respectivos pagos antes del 15 de Diciembre de este año. Igual franquicia se establece para las personas que hubieren incurrido en penas por faltas o deficiencias en declaraciones de rentas, siempre que éstas sean presentadas debidamente antes del 15 de Diciembre y que se paguen los respectivos impuestos dentro del año.

Hasta aquí se han mencionado las diversas disposiciones que significarán una mayor recaudación de tributos.

Respecto a los recursos de carácter financiero, cabe mencionar en primer término la revaluación en moneda corriente de la «Antigua reserva de oro» del Banco Central (Artículo 7.º).

Esta reserva corresponde actualmente al saldo del oro y disponibilidades extranjeras que, por un monto de 409.716.702,30 pesos, entregó el Estado al Banco Central en 1926, con el objeto de que atendiera la conversión de los

billetes, y cuyos valores se han contabilizado hasta hoy día a razón de 0,183057 gramos de oro fino por peso (6 d oro de una libra inglesa de oro).

Lo que dispone el artículo 7.º de la reciente Ley N.º 8.918 consiste en modificar en la contabilidad en moneda corriente del Banco, vale decir, la cuenta «Cambio N.º 1», la paridad en que se ha tomado siempre la citada reserva, ajustándola a la paridad oficial del peso aceptada por el Fondo Monetario Internacional, que es de 0,0286668 gramos de oro fino (\$ 31 por dólar). Por lo tanto, cada antiguo peso de 6 d se convierte en poco más de 6,38 pesos, y la diferencia resultante de esta operación debe entregarse al Fisco.

Dicha operación se ha realizado con fecha 12 de Noviembre (Decreto de Hacienda N.º 4.941, de 7 de Noviembre). La cuenta «Cambio N.º 1» subió de 154.287.652,64 pesos a 985.231.516,24 pesos, de modo que produjo una diferencia de 830.943.863,60 pesos.

La citada diferencia fué abonada a la cuenta del Fisco en el Banco Central, pero como simultáneamente fueron pagadas las letras aceptadas por el Tesorero General de la República que el Banco había descontado anteriormente por un valor de 450 millones de pesos (Art. 15, Ley 7.200), el efecto del conjunto de estas operaciones en la emisión total del Banco fué un aumento de sólo 380.943.863,60 pesos.

El segundo recurso de carácter bancario que contempla la ley en referencia es la autorización que da (Arts. 9.º y 11) a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés de tesorería que podrá emitir el Presidente de la República dentro del presente año, hasta por un monto de 400 millones de pesos (Art. 8.º). Respecto de estos pagarés, la ley dispone que, a solicitud de las instituciones nombradas, el Banco Central deberá comprárselos o retrovendérselos por su valor nominal. Su servicio será atendido con recursos propios de la Caja Autónoma de Amortización, comprendiendo abonos a capital no inferiores a un 5% al año e intereses no superiores a 7%. Sin embargo, cuando dichos pagarés estén en poder del Banco Central, esta última tasa se reducirá a sólo 1/8%.

Cabe mencionar también lo dispuesto en el artículo 10, aunque no se refiere expresamente a nuevos recursos para el erario nacional. Este artículo amplía la facultad de inversión contemplada en la Ley General de Bancos, autorizando a estas instituciones para adquirir acciones, certificados, debentures u otros títulos que determine el Presidente de la República, hasta por un monto equivalente al 2% de sus depósitos. Actualmente esa autorización significa para los bancos la posibilidad de hacer nuevas inversiones por más o menos 130 millones de pesos.

Las demás disposiciones de la ley se refieren al destino que deberá dar el Presidente de la República a los fondos que se obtengan con los recursos señalados, indicando las sumas máximas que podrán entregarse a determinadas

instituciones. También contiene nuevas normas para la mejor administración de los fondos fiscales y de instituciones dependientes del Gobierno.

Por último el artículo 14 precisa que la exención de tributos concedida al Banco Central por el artículo 100 de su Ley Orgánica, no lo exime del impuesto sobre la cifra de negocios. A su vez permite al Presidente de la República transigir en el juicio a que dió lugar la interpretación de este artículo, sobre la base de que el Banco quedará exento de pagar los impuestos de esa naturaleza anteriores al 4 de Octubre de 1945.

Una reacción favorable se observó en Septiembre en la producción de algunas ramas de la minería. La extracción de CARBON, que alcanzó a 175.181 toneladas, fué superior en 9.702 toneladas a la de Agosto y también mayor en 31.252 toneladas a la del mes correspondiente del año precedente. La producción de COBRE en barras, que siguió un tren descendente de Junio a Agosto, se incrementó asimismo en Septiembre en 7.607 toneladas, con lo que llegó a un total de 32.070 toneladas; con respecto a lo producido en el mismo mes de 1946 sólo se registra un leve aumento de 805 toneladas. La producción de ORO subió a 471 kilogramos, cifra que acusa un alza de 107 kilogramos en comparación con la de Agosto y de 156 kilogramos en relación con la de Septiembre del año pasado. La producción de SALITRE, que se redujo de Agosto a Septiembre en 15.681 toneladas a un total de 127.590 toneladas, fué, sin embargo, superior en 24.478 toneladas a la de Septiembre de 1946.

El índice de la PRODUCCION MINERA alcanzó a 101,9, subiendo en 13,3% sobre su nivel de Agosto y en 18,4% con respecto a Septiembre del año pasado.

El índice general de los PRECIOS AL POR MAYOR experimentó en Septiembre, influenciado por nuevas alzas en todos los índices parciales, un marcado aumento. Alcanzó en este mes a 1.425 guarismo superior en 2,9% al de Agosto y en 28% al de Septiembre de 1946. Menos intensa fué el alza que se registró entre Agosto y Septiembre en el índice del COSTO DE LA VIDA en Santiago el que, al pasar de 691 a 699,7, subió en 1,3%; en comparación con su nivel en Septiembre del año pasado presenta un aumento de 31%.

En el mes de Septiembre, el valor de las EXPORTACIONES (excluido el numerario y metales preciosos) alcanzó a 93,6 millones de pesos oro con lo que fué inferior en 28,1 millones al de Agosto, pero superior en 8,1 millones al de Septiembre del año pasado. Las IMPORTACIONES, por el contrario, experimentaron un aumento de 7,5 millones de pesos oro que las hizo subir a 119,6 millones (el más alto total mensual del año); comparadas con las del mismo mes del año precedente, señalan asimismo un aumento que alcanza

a 46,2 millones. En los meses de Enero a Septiembre del año en curso, el valor de las exportaciones ha sumado 926,5 millones, superando en 207 millones (28,8%) al del mismo lapso del año 1946. El valor de las importaciones ha experimentado, entre estos dos períodos, un aumento más apreciable: de un total de 658,8 millones de pesos oro a que alcanzó en 1946 ha subido a 900,6 millones en el año en curso, lo que representa un alza de 36,7%.

Durante Septiembre los BANCOS COMERCIALES disminuyeron sus colocaciones en 76,3 millones y al mismo tiempo bajaron los depósitos constituidos en ellos, en 16,1 millones. Mientras la reducción de las primeras se debió a menores créditos al público, la baja de los depósitos obedeció principalmente a giros efectuados contra las cuentas del Fisco, cajas de ahorro y otras instituciones. Los respectivos totales quedaron en 7.483,5 y 6.554,2 millones.

El margen de EXCEDENTE DE ENCAJE de los bancos comerciales se amplió, entre las quincenas expiradas el 14 de Septiembre y el 12 de Octubre, en 26 millones de pesos, subiendo a 169 millones. Esta fluctuación proviene de una baja de la cuota de encaje mínimo legal. El total de los valores que forman el encaje se mantuvo en 1.307 millones.

En la CAJA NACIONAL DE AHORROS las colocaciones disminuyeron levemente en Septiembre, en 8,8 millones de pesos, bajando a 3.011,4 millones debido a una reducción de las operaciones con el público. Por el contrario, los depósitos constituidos en esta institución aumentaron en 67,3 millones, subiendo a 4.634,5 millones, a consecuencia de mayores abonos a las cuentas de cajas de previsión y de algunas otras instituciones.

La situación de encaje de las Cajas Nacional de Ahorros y de Crédito Popular muestra una expansión del margen de excedente, entre las quincenas terminadas el 14 de Septiembre y

el 12 de Octubre por 47,8 millones de pesos, subiendo a 84,2 millones. El total de los valores que forman el encaje de estas instituciones revela un aumento de 58,3 millones de pesos, quedando en 834,5 millones.

Entre las mismas quincenas, el TOTAL DEL CIRCULANTE EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL aumentó en 38,2 millones de pesos, subiendo a 4.831 millones. De este aumento, 12,6 millones incrementaron las existencias en poder del público, las que quedaron en 3.634,1 millones, y 25,6 millones ingresaron a las cajas bancarias, elevando su monto a 1.196,9 millones.

El TOTAL DE DINERO CIRCULANTE subió a 10.461,3 millones de pesos, es decir, en 71,6 millones, aumento que se produjo casi únicamente en el monto de los billetes y monedas en libre circulación.

El promedio diario de los CARGOS BANCARIOS disminuyó en Septiembre a 726,1 millones de pesos, de 739,6 millones en Agosto. Entre los mismos meses, el promedio de los documentos canjeados en las cámaras de compensación bajó de 416,1 a 381,8 millones.

En el MERCADO BURSÁTIL se registró nuevamente en Septiembre una apreciable declinación en el monto de las operaciones, tanto en acciones como en bonos y continuó también en este mes la tendencia a la baja en las cotizaciones de acciones. El índice general de cotizaciones de acciones bajó en 3,8% en relación al mes de Agosto y en 6,2% con respecto a Septiembre de 1946. Las transacciones en acciones se redujeron a 181,6 millones de pesos, esto es, en 84,8 millones, en comparación con su monto en Agosto y en 33,9 millones en relación a Septiembre del año pasado. El monto de los bonos transados alcanzó a 47,4 millones de pesos contra 67,9 millones en Agosto y 77,8 millones en Septiembre del año precedente.

LEY N.º 8.918

Se copia a continuación el texto de la Ley N.º 8.918, publicada en el «Diario Oficial» de 31 de Octubre último, que concede recursos extraordinarios al Ejecutivo.

ARTÍCULO 1.º.—La segunda cuota semestral de los siguientes impuestos sobre la renta, que deban pagarse este año, se pagará recargada en un 20%:

- Los establecidos en la ley N.º 8.419, cuyo texto refundido se fijó por decreto número 1.531, de 27 de Marzo de 1946;
- Los establecidos en la ley N.º 6.334, de 28 de Abril de 1939, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 2.800, de 30 de Agosto de 1940;
- El que grava los beneficios excesivos, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley N.º 7.144, de 31 de Diciembre de 1941, y
- El que se contempla en el artículo 1.º de la ley N.º 7.160, de 21 de Enero de 1942, en relación con lo dispuesto en la ley N.º 8.758, de 12 de Marzo de 1947.

Respecto de las rentas de segunda categoría,

el recargo de 20% se aplicará desde la vigencia de esta ley y hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Los impuestos de quinta y sexta categorías y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. El recargo del 20% no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho 20% como recargo de tercera o cuarta categorías o deban pagar el recargo del artículo 2.º

ART. 2.º.—La segunda cuota semestral del presente año, con la suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz y que se aplican sobre el avalúo de ella, se pagará con los siguientes recargos:

- De 50%, respecto de las propiedades que,

en los roles de avalúo, figuren inscritas en sectores urbanos, y

b) De 100% respecto de las demás.

ART. 3.º—Estarán exentos del recargo todos los predios cuyo avalúo no exceda de \$ 40.000 y los ubicados en las provincias de Aysen y Chiloé cuyo avalúo no exceda de \$ 100.000.

También estarán exentas de este recargo las propiedades pertenecientes a las Sociedades de Socorros Mutuos con personalidad jurídica que las destinen a su propio funcionamiento.

ART. 4.º—Los respectivos contribuyentes tendrán derecho a la devolución de todo o parte del recargo pagado en conformidad con el artículo 2.º, o a que se les abone en el pago de la contribución del semestre siguiente, en los siguientes casos:

a) Los propietarios de predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiere sido aumentado en proporción no superior al 50% sobre los avalúos vigentes al 31 de Diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra a) del artículo 2.º se limite a la proporción necesaria para completar dicho 50%. Si el aumento del avalúo excediere del 50%, los propietarios tendrán derecho a la devolución total de este recargo;

b) Los propietarios de predios inscritos en sectores no urbanos, cuyos avalúos hubieren sido aumentados en proporción no superior al 100% sobre los avalúos vigentes al 31 de Diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra b) del artículo 2.º se limite a la proporción necesaria para completar dicho 100%. Si el aumento del avalúo excediera del 100%, los propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo.

ART. 5.º—Los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios establecidos en la ley, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943, se pagarán con las siguientes sobretasas adicionales, respecto de las operaciones que se realicen o ingresos que se perciban hasta el 31 de Diciembre de 1947:

a) 5% para el impuesto sobre especies internadas, que se contempla en los artículos 1.º y 3.º del decreto N.º 2.772;

b) 5% para el impuesto sobre transferencias de especies fabricadas en el país, que se contempla en el artículo 5.º del mismo decreto N.º 2.772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.º del citado decreto;

c) 3% para el impuesto consultado en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º del mismo decreto N.º 2.772.

ART. 6.º—Los mayores ingresos provenientes de la aplicación de los recargos establecidos en los impuestos a que se refieren los artículos anteriores, se destinarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

ART. 7.º—El Banco Central de Chile contabilizará su antigua reserva de oro de acuerdo con la equivalencia declarada al Fondo Monetario Internacional. La diferencia en moneda corriente que produzca esta operación será entregada por el Banco Central al Fisco, para ser ingresada a Ren-

tas Generales de la Nación. Esta suma se aplicará de preferencia a redimir las letras giradas por la Caja de Amortización y aceptadas por la Tesorería General de la República que están descontadas en el Banco Central de Chile, de conformidad con el artículo 15 de la ley N.º 7.200.

ART. 8.º—Autorízase al Presidente de la República para emitir y colocar a la par, antes del 31 de Diciembre próximo, hasta 400 millones de pesos en pagarés de Tesorería. Estos pagarés devengarán un interés no superior al 7% y tendrán una amortización no inferior al 5% anuales. El producto de la colocación de estos pagarés ingresará a Rentas Generales de la Nación.

La Caja Autónoma de Amortización efectuará el servicio de estos pagarés con cargo a sus recursos propios.

ART. 9.º—Autorízase a los Bancos Comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés a que se refiere el artículo anterior. El Banco Central de Chile, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y retroverles dichos pagarés por su valor nominal. Mientras estos títulos estén en poder del Banco Central de Chile devengarán sólo un interés de $\frac{1}{2}$ % anual.

Las instituciones de previsión no podrán adquirir estos pagarés.

ART. 10.—Se autoriza igualmente a los Bancos Comerciales para hacer inversiones en acciones, certificados, debentures u otros títulos que determine el Presidente de la República, hasta por un monto equivalente al 2% de sus depósitos.

ART. 11.—El Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán exceder las facultades que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen para realizar operaciones con títulos del Estado en el monto de las operaciones que ejecuten, de acuerdo con el artículo 9.º de la presente ley.

ART. 12.—Autorízase al Presidente de la República para destinar hasta las siguientes cantidades en los fines que se indican:

140 millones de pesos en calidad de mutuo sin interés en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a dos años plazo;

300 millones de pesos como aporte al Fondo de Realizaciones de la Corporación de Fomento de la Producción;

84 millones de pesos como aporte a la Caja de la Habitación, reduciéndose en una suma equivalente la autorización concedida por el artículo 20 de la ley número 7.600;

30 millones de pesos en calidad de mutuo en favor de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, al interés del 3% anual.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se suspende la vigencia del artículo 11 de la ley N.º 8.132;

40 millones de pesos para rescatar bonos fiscales de propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio, los que serán amortizados extraordinariamente;

200 millones de pesos como subvención extraordinaria a la Beneficencia Pública.

El Ministro de Hacienda podrá ordenar y efectuar directamente por la Tesorería Fiscal los pagos de deudas y otros gastos que deban atenderse con las cantidades a que se refiere este artículo.

ART. 13.—Reemplázase la letra e) del artículo 25 de la ley N.º 8.143, modificada por la ley N.º 8.816, por la siguiente:

«e) Con \$ 300.000.000, que el Fisco entregará a la Caja de Crédito Agrario en cinco anualidades, distribuidas como sigue:

\$ 100.000.000 en el año 1947 y \$ 50.000.000 en cada uno de los años 1948, 1949, 1950 y 1951».

ART. 14.—La exención de impuestos y de contribuciones que concede al Banco Central de Chile el artículo 100 de su ley orgánica, no rige respecto del impuesto sobre la cifra de negocios que establece el artículo 7.º de la Ley sobre Impuesto a la Internación, Producción y Cifra de Negocios, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo del Ministerio de Hacienda N.º 2.772, de 18 de Agosto de 1943.

Se autoriza al Presidente de la República para transigir en el juicio que sigue el Fisco con el Banco Central de Chile, sobre cobro de impuesto a la cifra de los negocios. La transacción se hará sobre las bases siguientes:

El Banco Central de Chile quedará exento de pagar los impuestos a la cifra de los negocios que procedan de operaciones efectuadas antes del 4 de Octubre de 1945 y deberá pagar al Fisco, sin intereses, multas ni sanciones, los que graven las operaciones efectuadas después de esa fecha.

ART. 15.—Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza, por la parte de esos impuestos o contribuciones que paguen antes del 15 de Diciembre de 1947.

Se condonan, igualmente, los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los contribuyentes, por falta de declaraciones de rentas o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas se presenten antes del 15 de Diciembre de 1947 y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.º de Enero de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora, a partir del 1.º de Enero de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en este artículo y paguen los impuestos que correspondan, se declaran prescritas las acciones que procedieren por falta de declaración, declaración errada o incompleta o no pago de cualquier impuesto fiscal o municipal que corresponda a años tributarios anteriores al año 1945.

ART. 16.—Intercálase en el inciso 3.º del artículo 14 de la ley N.º 8.403, después de la palabra «intereses», las palabras «y comisiones».

ART. 17.—Los Oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 8.406, y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias, del Ministerio de Hacienda y figurarán en la planta de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Esta disposición no regirá para la Dirección General de Impuestos Internos.

ART. 18. Las instituciones o empresas semifiscales

o fiscales de administración autónoma o de la Beneficencia Pública no podrán hacer designaciones para desempeñar comisiones remuneradas en el extranjero o dar autorizaciones para trasladarse al extranjero con goce de sueldo, sino por decreto supremo suscrito por el Ministro respectivo y por el Ministro de Hacienda, fundado en necesidades imprescindibles, y en el que se indique el gasto que demandará y los fondos con que se atenderá. Esta disposición no se aplicará al personal de la Universidad de Chile.

La Contraloría General de la República enviará a la Cámara de Diputados copia de los decretos a que se refiere el inciso anterior, inmediatamente después de tramitados.

ART. 19. La ley que apruebe los Presupuestos de la Nación de cualquier año, podrá resolver a iniciativa del Presidente de la República, la incorporación a dichos Presupuestos de todas las rentas y entradas y de todos los gastos de cualquier organismo o repartición fiscal que actualmente no figure en dichos Presupuestos o figure sólo con asignaciones globales, y de cualquiera institución semifiscal o entidad de cualquiera denominación a que el Fisco haya aportado capital o que se cuestee, en todo o parte, con el producto de impuestos, contribuciones, tasas o derechos. Se exceptúan la Universidad de Chile, el Banco Central de Chile y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés, la Caja Autónoma de Amortización, la Superintendencia de Bancos, la Caja Agraria, la Caja de Crédito Hipotecario y la Caja Nacional de Ahorros.

En tal caso, los Presupuestos del año respectivo señalarán en los ítem 01, 02 y 12 los gastos fijos y permanentes del organismo, repartición, institución o entidad que quedare incorporada al Presupuesto de la Nación. Los demás gastos serán detallados también conforme a las mismas reglas que rigen la confección de los Presupuestos de la Administración Pública y las rentas se detallarán en las respectivas Cuentas del Cálculo de Entradas.

La mera incorporación al Presupuesto de la Nación de los servicios e instituciones referidas en el inciso 1.º no significará la privación para ellos del dominio de sus bienes ni de la autonomía y personalidad jurídica que les conceden las leyes ni alterará la calidad jurídica de sus empleados ni el régimen de previsión a que están sujetos.

ART. 20.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley N.º 7.200, los Presupuestos y suplementos de Presupuestos de las instituciones semifiscales, de Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma y la planta de su personal y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan, deberán ser aprobados por decretos supremos suscritos por el Ministro del ramo y por el Ministro de Hacienda y serán, además, publicados en el «Diario Oficial».

Serán nulos los decretos supremos y los acuerdos de Consejos o Directorios, que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley.

Los Vicepresidentes, o funcionarios de las instituciones semifiscales, que den curso a acuerdos que autoricen pagos ilegales, compartirán la responsabilidad pecuniaria derivada de tales acuerdos.

con los Consejeros o Directores que concurren con sus votos a la aprobación de los mismos e incurrirán en causal de destitución. Sin embargo, los funcionarios de estas instituciones quedarán exentos de responsabilidad si representaren, por escrito, la ilegalidad del pago al Consejo, Vicepresidente o autoridad superior que lo ordenare, y éstos insistieren por escrito en la orden respectiva.

Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios y otras remuneraciones de las instituciones semifiscales, y de las reparticiones y empresas fiscales de administración autónoma, siempre que se susciten dudas por la exacta aplicación de las leyes respectivas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39, N.º 2, de la Constitución Política del Estado, las instituciones y empresas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo deberán enviar a la Cámara de Diputados copia íntegra de los proyectos de presupuestos y suplementos que sometan a la aprobación suprema, con indicación de la planta de su personal, monto de sus sueldos, asignaciones, gratificaciones y cualquiera otra forma de remuneración y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de cinco mil pesos (\$ 5.000), que pagará de su peculio personal el Vicepresidente o Director del Servicio moroso. Esta cantidad incrementará los fondos del Presupuesto de ingresos de la respectiva institución.

ART. 21.—Tendrán el carácter de variables, desde la fecha de vigencia de la presente ley y hasta el 31 de Diciembre de 1947, los gastos fijos que figuren en el Presupuesto de la Nación, para el solo efecto de que, con arreglo al artículo 44, N.º 4, de la Constitución Política del Estado, se puedan alterar en el Presupuesto correspondiente al año próximo las plantas permanentes y suplementarias de empleados y los sueldos y sobresueldos que deben figurar en los ítem 01, 02 y 12.

Las plantas, sueldos y sobresueldos así establecidos, subsistirán en el futuro como fijos, quedando autorizado el Presidente de la República para consignar en un decreto supremo, con arreglo en todo al Presupuesto aprobado, el texto definitivo de la planta, sueldos y sobresueldos que se determine en el Presupuesto antedicho.

Los empleados que, de acuerdo con el Presupuesto correspondiente a 1948 resulten eliminados de la planta permanente, quedarán incorporados en la suplementaria que establecerá ese mismo Presupuesto.

Los empleados de la planta permanente o suplementaria y los contratados que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que por ley tengan derecho a desahucio que renuncien a sus cargos antes del 30 de Abril de 1948, tendrán derecho a una indemnización extraordinaria de cargo fiscal equivalente a ocho veces el monto de su último sueldo y sobresueldo, sin perjuicio de los demás derechos que les confieren las leyes vigentes.

Los cargos que vagen dentro de las plantas permanentes serán proveídos en conformidad a la ley. Los cargos que vagen en la planta suplemen-

taria quedarán suprimidos y no podrá haber ascensos en ella.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá siempre proveer con persona ajena a la Administración Pública las vacantes de cargos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Igualmente, las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón permanente de aquellos servicios o secciones de ellos, en que sólo pueden ingresar los que posean el conocimiento de alguna especialidad, podrán siempre proveerse con personal que no pertenezca a la Administración del Estado.

El decreto que provea una vacante con persona ajena a la Administración Pública de acuerdo con el inciso anterior, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N.º 7.200, salvo si se tratare de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el Presupuesto de la Nación, y que afecten a éste, con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo Presupuesto, sin perjuicio de la aplicación a los servicios de Obras Públicas de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N.º 8.283, de 24 de Septiembre de 1945.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial y Tribunales del Trabajo, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones y a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública.

ART. 22.—El Presupuesto de la Nación de cualquier año podrá consultar sumas fijas para aquellos objetos a los cuales las leyes vigentes destinan todo o parte del rendimiento variable de algunos impuestos o tributos.

Sin embargo, para tales objetos, no podrá consultarse una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquel en que se apruebe el Presupuesto.

ART. 23.—A iniciativa del Presidente de la República, la ley que apruebe los Presupuestos de la Nación podrá consultar en el Cálculo de entradas los descuentos que se hacen actualmente, con arreglo a diversas leyes, sobre determinados impuestos y cuyo valor ingresa a las cuentas de depósito. En tal caso, entre los gastos de los respectivos Ministerios se consultarán los desembolsos que sean necesarios para los fines indicados en las mismas leyes, desembolsos que pueden ser iguales o inferiores al monto de dichos porcentajes de impuestos.

ART. 24.—El Comisariato General de Subsistencias y Precios será una repartición fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Comercio. Sus actuales departamentos «Costos y Precios» y «Cooperativas», pasarán a ser departamentos de dicho Ministerio, sujetos a la sola dependencia de éste y tendrán los nombres de «Departamento de Estudios, Costos y Fijación de Precios» y «Departamento de Cooperativas». El Presupuesto para 1948 señalará las plantas de dichos organismos y las demás sumas necesarias para atender a sus necesidades.

Al Ministerio de Economía y Comercio corresponderán todas las facultades y obligaciones legales relativas a la fijación de precios y estudios de costos

que tiene en la actualidad el Comisariato General de Subsistencias y Precios.

ART. 25.—Ninguna autoridad encargada de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos podrá percibir de terceros, ni aun con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multa, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté debidamente autorizado por las leyes. No podrán tampoco procurar recursos por aquellos medios para el Servicio respectivo o para arcas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de las mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autorice.

La infracción a este artículo sujeta tanto a los funcionarios responsables como a las personas que paguen la prestación ilegítima a la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

El funcionario infractor será destituido de su cargo, una vez establecida su responsabilidad en el correspondiente sumario administrativo y sin aguardarse las resultas del proceso criminal.

ART. 26.—Establécese un impuesto de \$ 0,16 por litro de bencina que se expendia en el país.

Las cantidades que hayan recibido o que reciban las compañías distribuidoras de bencina por diferencias de precios establecidas para beneficio fiscal ingresarán a Rentas Generales de la Nación.

Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministro de Hacienda, pueda pagar las bonificaciones que actualmente se adeuden a los servicios de movilización colectiva que empleen gasolina, con cargo al rendimiento de los recursos a que se refiere este artículo.

Los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas necesarias para los fines que menciona el artículo 1.º del decreto-ley N.º 519, de 31 de Agosto de 1932.

ART. 27.—Establécese un impuesto de \$ 10 por tonelada de carbón que vendan directamente las empresas productoras.

Los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente las sumas que se estime conveniente destinar a los fines que menciona el decreto supremo N.º 238, de 20 de Abril de 1943, del Ministerio de Economía y Comercio.

ART. 28.—Elévase, a beneficio fiscal, del 4,6% al 5% y del 2,875% al 3% los impuestos sobre el valor de las mercaderías internadas a que se refiere el inciso 2.º del artículo 1.º y el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Hacienda N.º 2772, de 18 de Agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las leyes sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios.

ART. 29.—Fijase en dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50) oro por kilo bruto el derecho básico de la internación que afecta al té a granel y envasado en cantidades mayores de 5 kilos brutos que se aforen por la partida 150 del Arancel Aduanero.

ART. 30.—La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial», a excepción de los artículos 25, 27, 28 y 29 que regirán desde el 1.º de Enero de 1948.

Y, por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

En Santiago, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA.—*Jorge Alessandri R.*

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

A. INDUSTRIA MINERA

SALITRE

La producción de salitre presenta en Septiembre una disminución con relación a la del mes de Agosto; de 143.271 toneladas que fué lo producido en ese mes, bajó a 127.590 toneladas; pero comparada con la de Septiembre del año pasado acusa un alza de 24.478 toneladas.

La producción de yodo, que alcanzó en Septiembre a 118.847 kilogramos, también acusa un descenso de 13.937 kilogramos en comparación con la de Agosto y supera en 61.361 kilogramos a la de igual mes del año anterior.

PRODUCCION DE SALITRE Y YODO

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Salitre Tons. brutas	Yodo Kgrs. neto
1937	1.413.825	1.173.031
1938	1.398.043	570.490
1939	1.440.471	422.076
1940	1.485.070	1.400.386
1941	1.416.345	1.531.738
1942	1.332.723	861.263
1943	1.171.151	814.434
1944	990.709	1.328.572
1945	1.383.505	741.754
1946*	1.617.317	619.798
1946* Septiembre	103.112	37.486
Octubre	142.287	70.725
Noviembre	139.437	118.730
Diciembre	147.058	44.500
1947* Enero	140.899	60.017
Febrero	128.719	65.135
Marzo	137.523	95.316
Abril	135.174	110.367
Mayo	129.134	116.148
Junio	124.331	123.666
Julio	132.959	138.743
Agosto	143.271	132.784
Septiembre	127.590	118.847

(*) Cifras provisionarias.

CARBON

Un pequeño aumento de 9.702 toneladas se registró en la producción de carbón del mes de Septiembre, que en total llegó a 175.181 toneladas; al compararla con la del mismo mes del año 1946 se advierte un mayor incremento que alcanza a 31.252 toneladas.

PRODUCCION DE CARBON

(En toneladas)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Prod. bruta	Prod. neta
1937.....	1.988.371	1.786.844
1938.....	2.043.738	1.838.468
1939.....	1.850.348	1.651.056
1940.....	1.938.059	1.740.051
1941.....	2.060.271	1.846.302
1942.....	2.130.799	1.921.451
1943.....	2.265.128	2.031.548
1944.....	2.279.438	2.047.385
1945.....	2.078.530	1.850.512
1946*.....	1.954.063	1.740.163
1946* Septiembre.....	143.929	126.823
Octubre.....	172.492	151.513
Noviembre.....	182.858	163.708
Diciembre.....	159.265	142.530
1947 Enero.....	179.683	160.207
Febrero.....	166.348	148.706
Marzo.....	183.064	163.631
Abril.....	172.655	155.307
Mayo.....	167.919	148.795
Junio.....	173.630	153.990
Julio.....	203.029	181.374
Agosto.....	165.479	147.040
Septiembre.....	175.181	156.071

* Cifras provisionarias.

COBRE

La producción de cobre en barras, con un total de 32.070 toneladas en Septiembre, fué superior en 7.607 toneladas a la de Agosto y aproximadamente igual a la de Septiembre de 1946 en que se produjeron 31.265 toneladas.

PRODUCCION DE COBRE

(Tons. de fino)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Barras	Precipit. concentr. y cemento (1)	Minerales (1)	Total
1937.....	396.444	7.303	9.536	413.283
1938.....	337.509	7.161	6.812	351.482
1939.....	326.399	6.545	8.036	340.980
1940.....	347.391	6.483	9.107	363.041
1941.....	435.959	7.681	5.048	468.688
1942.....	476.941	5.427	1.985	484.353
1943.....	488.518	3.892	4.731	497.141
1944.....	489.056	3.671	4.942	498.519
1945.....	462.080	2.666	5.435	470.181
(*) 1946.....	358.602	1.773	561	360.936
(*) 1946 Septiembre.....	31.265	—	—	31.265
Octubre.....	26.134	873	104	27.111
Noviembre.....	19.722	435	203	20.360
Diciembre.....	32.705	22	—	32.727
(*) 1947 Enero.....	37.827	—	—	37.827
Febrero.....	34.878	.06	375	35.959
Marzo.....	36.471	914	1.614	38.999
Abril.....	36.959	2.104	818	39.881
Mayo.....	37.877	408	319	38.604
Junio.....	34.248	654	935	35.837
Julio.....	31.230	1.423	862	33.515
Agosto.....	24.463	690	233	25.386
Septiembre.....	32.070	725	1.673	34.468

(*) Cifras provisionarias. (1) Estas cifras corresponden a los minerales exportados de la pequeña minería.

HIERRO

La producción de minerales de hierro, que en total alcanzó en Septiembre a 105.337 toneladas de fino, se mantuvo aproximadamente en el mismo nivel del mes precedente en que alcanzó a 106.275 toneladas; en comparación con la del mes correspondiente del año pasado señala un aumento de 17.627 toneladas de fino.

PRODUCCION DE HIERRO

(En toneladas)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Minerales	Fino contenido
1937.....	1.539.702	916.291
1938.....	1.607.051	949.767
1939.....	1.625.622	994.881
1940.....	1.748.418	1.061.290
1941.....	1.696.626	1.011.189
1942.....	409.231	245.095
1943.....	4.637	2.818
1944.....	18.413	11.075
1945.....	276.904	173.037
1946*.....	1.158.386	733.342
1946* Septiembre.....	137.262	87.710
Octubre.....	142.305	90.179
Noviembre.....	147.872	93.869
Diciembre.....	99.992	61.522
1947* Enero.....	128.419	80.904
Febrero.....	183.894	115.062
Marzo.....	105.260	66.536
Abril.....	161.675	101.386
Mayo.....	144.459	89.767
Junio.....	96.546	59.974
Julio.....	180.528	118.604
Agosto.....	171.163	106.275
Septiembre.....	109.789	105.337

* Cifras provisionarias.

ORO

La producción de oro experimentó en Septiembre un aumento de 107 kilogramos sobre la de Agosto, llegando en total a 471 kilogramos.

PRODUCCION DE ORO

(Kilogramos de fino)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Barras (de minas y lavaderos)	En minerales concentrados, precipitados, combinados y contentos en minerales de cobre (1)	En barras de cobre (2)	Total
1937.....	2.059	4.552	1.871	8.482
1938.....	2.076	4.666	2.403	9.145
1939.....	2.404	5.463	2.380	10.247
1940.....	3.191	4.695	2.547	10.433
1941.....	2.832	2.354	3.050	8.206
1942.....	2.335	226	3.355	5.816
1943.....	1.392	330	3.682	5.404
1944.....	2.441	995	3.301	6.337
1945.....	3.061	1.065	1.484	5.610
1946*.....	3.873	2.622	675	7.169
1946* Septiembre.....	261	—	54	315
Octubre.....	393	779	58	1.230
Noviembre.....	276	743	50	1.069
Diciembre.....	558	155	55	768
1947* Enero.....	178	—	63	241
Febrero.....	163	113	54	330
Marzo.....	201	515	45	761
Abril.....	180	251	45	480
Mayo.....	293	131	45	469
Junio.....	257	147	52	456
Julio.....	221	91	51	364
Agosto.....	3.061	193	46	471
Septiembre.....	230	—	—	—

* Cifras provisionarias. (1) Estas cifras corresponden a los minerales exportados de la pequeña minería. (2) Representan el oro contenido en las barras de cobre blander producidas en Potrerillos, Chagres y Naltagua. En Febrero de 1945 paralizó su producción Naltagua.

mos; también muestra un aumento de 156 kilogramos en comparación con la de Septiembre del año pasado.

INDICE DE LA PRODUCCION MINERA

El índice de la producción minera, con un guarismo de 101,9, señala en Septiembre, comparado con el de Agosto, un alza de 13,3% y asimismo supera en 18,4% al de Septiembre del año pasado.

El promedio mensual del índice para los meses de Enero a Septiembre alcanza en el año en curso a 104,5, con lo que presenta un alza de 13,3% con respecto al promedio correspondiente del mismo período del año pasado, que fué de 92,2.

INDICE DE LA PRODUCCION MINERA

(1927 - 29 = 100)

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947
Enero	96,9	113,6	107,2	96,6	104,6	91,3	106,6
Febrero	98,9	100,4	95,7	89,8	97,8	78,0	103,7
Marzo	104,3	101,1	111,2	95,4	102,7	105,7	111,2
Abril	105,6	104,1	102,3	101,6	94,7	90,3	112,2
Mayo	106,0	102,7	101,1	109,2	107,9	101,7	108,6
Junio	106,6	106,9	96,8	101,4	107,6	72,8	102,9
Julio	107,9	103,6	104,1	106,6	97,3	108,7	103,5
Agosto	111,0	108,0	103,8	106,7	112,8	95,4	89,9
Septiembre	110,8	102,8	101,3	99,1	106,7	86,1	101,9
Octubre	120,9	105,9	105,0	107,5	86,8	92,6	
Noviembre	112,8	101,4	102,6	105,1	104,8	82,6	
Diciembre	117,5	106,0	106,2	109,4	109,4	99,4	
Promedio	108,3	104,7	103,1	102,4	102,8	92,1	

(*) Cifras provisionales.

B. INDUSTRIA MANUFACTURERA

En los dos cuadros que a continuación insertamos, aparecen las cifras referentes a los índices de producción y ventas industriales con base 1927-29=100 y el índice de producción textil con base 1935-36=100, que calcula la Dirección General de Estadística.

INDICES DE PRODUCCION TEXTIL

(1935-36=100)

(Calculado por la D. General de Estadística)

FECHAS	Cáña y yute	Tejido de punto	Telas de seda	Paños	Lana para tejer	Géneros de algodón	Índice general textil
1937 Promedio	151,4	106,6	195,0	95,6	78,6	194,7	121,7
1938 "	143,7	96,6	185,0	81,7	89,4	245,7	117,3
1939 "	134,3	113,9	156,2	81,1	70,8	237,5	119,7
1940 "	130,5	124,6	174,6	98,2	81,8	257,2	139,6
1941 "	95,9	114,7	179,0	110,3	83,3	271,1	
1942 "	127,8	89,1	156,7	114,5	86,4	299,7	143,0
1943 "	128,5	96,7	167,3	112,3	91,2	343,6	151,8
1944 "	144,4	104,0	159,4	128,1	133,3	385,1	168,2
1945 "	128,7	95,4	162,8	132,2	106,5	396,3	173,4
1946 "	114,9	84,3	149,2	132,8	89,5	383,3	164,3
1946 Septiembre	115,7	86,9	175,4	137,7	83,4	456,2	180,7
Octubre	112,7	95,9	175,9	140,6	95,2	386,2	179,4
Noviembre	111,1	89,1	81,5	148,0	102,4	408,9	
Diciembre	106,7	83,6	114,5	143,3	91,8	411,5	171,2
1947 Enero	100,6	66,1	120,0	87,0	63,1	137,0	91,0
Febrero	99,4	80,9	152,9	137,1	99,5	568,1	107,0
Marzo	105,3	89,9	156,0	148,7	101,4	396,4	175,9
Abril	102,7	99,3	169,6	142,5	100,4	362,2	169,3
Mayo	104,5	94,5	182,9	146,0	95,6	399,2	177,0
Junio	100,0	95,0	196,7	149,6	94,4	338,8	167,6
Julio	91,8	92,9	206,5	139,0	101,1	358,4	166,1
Agosto	107,1	84,5	185,9	159,6	116,0	389,2	182,1
Septiembre	97,5	97,5	186,3	142,5	95,4	335,8	164,8

INDICES DE PRODUCCION Y VENTAS INDUSTRIALES (PROMEDIO 1927, 1928, 1929=100)

(Calculados por la Dirección General de Estadística)

PRODUCTOS	PRODUCCION							VENTAS						
	1944	1945	1946	1947	1947	1947	1947	1944	1945	1946	1947	1947	1947	1947
	Prom.	Prom.	Prom.	Sept.	Julio	Agosto	Sept.	Prom.	Prom.	Prom.	Sept.	Julio	Agosto	Sept.
A. Industrias Fabriles.	167,5	190,7	202,4	198,9	218,2	211,1	208,1	170,4	194,3	205,7	210,0	216,4	214,1	212,9
Algodón	259,5	256,4	273,5	301,7	298,5	288,0	313,2	390,3	470,1	471,2	426,9	590,1	569,3	700,7
Agua	173,9	192,4	194,4	192,8	229,6	189,1	210,1	178,9	205,2	196,9	205,4	230,2	204,7	214,9
Calado (general)	85,2	115,7	115,1	94,9	122,9	130,0	135,9	76,9	110,4	113,0	95,7	117,7	126,0	132,0
a) para hombres	76,0	106,0	109,0	101,7	120,7	126,2	125,8	72,7	98,9	106,8	98,0	115,8	120,3	120,1
b) para mujeres	76,5	127,0	126,5	78,2	111,8	126,7	138,9	75,3	127,1	128,0	91,8	113,1	124,5	134,9
c) para niños	94,1	131,2	123,4	101,5	144,2	150,2	160,9	86,2	124,5	122,5	99,2	131,7	144,4	159,5
Cartón	109,2	103,5	107,4	95,2	68,7	131,8	101,2	112,5	92,2	114,0	91,8	87,8	95,6	107,7
Cemento	304,7	345,5	487,2	528,5	472,8	392,6	442,8	312,9	352,3	493,4	513,5	431,1	441,1	501,9
Cerveza	147,1	154,1	176,9	164,8	177,5	168,8	109,7	151,7	158,8	186,1	188,2	175,5	174,3	96,6
Coke	203,7	195,1	212,2	220,9	219,3	221,2	238,2	251,0	261,8	275,2	265,3	284,2	287,8	293,5
Fósforos	134,1	128,0	125,2	126,8	150,4	121,0	112,4	135,1	127,7	144,2	151,9	135,3	135,8	142,2
Jabón bruto	137,5	215,8	180,6	184,4	183,7	186,8	162,3	132,0	216,7	177,7	160,7	128,0	144,4	173,8
Lana para tejer	302,4	345,3	290,3	270,5	328,0	376,0	309,3	327,8	342,3	301,3	255,7	300,2	327,4	340,3
Paños	321,8	332,0	333,5	346,0	350,8	401,0	357,9	360,3	346,0	348,4	380,5	375,2	375,2	355,9
Papel general	431,1	459,9	478,4	483,2	480,2	499,0	464,0	466,2	462,4	498,8	496,4	575,7	492,0	511,9
a) para escribir e imprenta	533,4	582,3	559,5	463,7	474,2	535,0	571,0	661,7	627,9	646,7	529,6	643,1	607,0	655,2
b) para envolver	318,1	332,8	384,2	470,2	464,6	431,4	349,0	367,1	332,9	363,3	448,0	492,1	388,1	385,9
Productos de tabaco (general)	117,5	115,6	131,9	126,3	141,1	140,5	146,6	118,3	120,3	129,9	143,3	131,8	133,9	140,9
a) cigarrillos	100,5	93,4	92,6	94,1	118,2	110,9	126,2	110,1	100,8	101,7	101,6	114,8	115,8	125,9
c) paquetes de tabaco	121,0	122,9	136,4	130,5	145,4	145,1	151,1	127,2	124,2	134,2	148,4	135,0	137,9	145,4
Vidrio (general)	38,4	34,7	41,5	38,8	44,3	42,0	43,3	32,7	34,6	40,4	40,1	45,4	43,7	35,4
a) vidrio blanco	168,3	161,2	149,9	179,6	242,7	225,2	178,0	169,9	149,2	145,1	172,9	208,0	204,0	195,2
b) vidrio semi-blanco	202,7	252,5	197,1	190,7	284,9	265,8	341,6	188,2	230,7	190,7	177,3	259,1	214,3	210,1
c) vidrio verde-oscuro	282,4	203,9	240,1	362,1	482,6	368,1	110,9	254,1	172,2	184,6	281,2	321,4	256,1	232,2
d) vidrio verde-oscuro	110,7	105,5	95,4	107,3	135,4	169,0	128,7	121,4	97,4	104,1	120,2	129,4	167,3	174,5
B. Luz y Fuerza	290,4	352,2	388,5	391,2	461,3	442,8	412,7	290,4	352,2	388,5	391,2	458,6	440,1	412,5
Gas	275,9	286,8	304,9	334,1	354,4	363,7	354,4	275,9	286,8	304,9	334,1	314,6	324,9	351,5
Energía Eléctrica	291,4	357,1	394,7	395,5	469,9	448,6	417,1	291,4	357,1	394,7	395,5	469,9	448,6	417,1
Índice General A y B	184,8	213,5	228,7	226,0	252,5	243,8	237,0	187,6	216,9	231,9	235,9	251,5	246,5	241,5

C. MERCADO DEL TRABAJO

JORNALES

BOLSA DEL TRABAJO

Continuó reduciéndose en Septiembre el número de los obreros inscritos para solicitar ocupación en las Bolsas del Trabajo; en este mes el total de inscritos fué de 1.041, esto es 133 menos que en Agosto, pero 245 más que en Septiembre del año precedente. De los obreros presentados para buscar ocupación se contrataron 408, esto es, 39,2% de los inscritos.

BOLSA DEL TRABAJO

(Datos de la Inspección General del Trabajo, según «Estadística Chilena»)

MESES	Obreros que solicitan trabajo	Obreros contratados	Porcentaje de los contratados con respecto a los presentados
1946 Septiembre.....	796	187	23,5%
Octubre.....	1.131	421	37,2%
Noviembre.....	1.140	256	22,4%
Diciembre.....	1.300	267	20,5%
1947 Enero.....	1.800	405	22,5%
Febrero.....	1.938	670	34,6%
Marzo.....	1.873	534	28,5%
Abril.....	1.721	644	37,4%
Mayo.....	1.584	518	32,7%
Junio.....	1.400	457	32,6%
Julio.....	1.287	562	43,7%
Agosto.....	1.174	562	47,9%
Septiembre.....	1.041	408	39,2%

INDICE DE LOS JORNALES PAGADOS EN EL PAIS
(1927=100)

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

MESES	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947
Enero.....	301,2	341,2	412,2	496,8	594,8	700,9	866,1
Febrero.....	296,1	352,6	422,3	476,6	572,6	688,5	841,6
Marzo.....	314,5	377,3	433,2	482,3	609,7	674,1	866,4
Abril.....	344,1	413,1	485,4	555,5	636,9	797,0	970,0
Mayo.....	336,3	423,1	467,2	544,7	663,1	790,4	977,8
Junio.....	345,9	406,1	482,1	531,7	635,9	773,3	960,9
Julio.....	330,9	378,5	438,6	515,7	646,0	707,6	902,3
Agosto.....	333,5	400,5	461,6	536,3	635,0	740,3	961,5
Septiembre.....	377,3	423,7	475,2	549,3	673,0	826,9	1.011,0
Octubre.....	346,3	395,2	473,5	587,8	680,7	807,7	
Noviembre.....	316,1	428,8	501,7	578,8	694,1	870,6	
Diciembre.....	413,7	448,0	526,8	638,9	732,7	833,7	
Prom. mens.....	341,6	400,8	464,2	542,0	647,5	768,9	

El monto de los jornales pagados en Septiembre fué de 692,9 millones de pesos y el total acumulado en los primeros nueve meses del año ha alcanzado a 5.926,3 millones de pesos. Al comparar esta cifra con la del período correspondiente al año pasado se observa que ha habido un aumento de 1.227,9 millones (26%) en el monto de los jornales pagados.

ACTIVIDADES COMERCIALES

A. COMERCIO INTERIOR

COSTO DE LA VIDA

El índice general del costo de la vida en Santiago siguió en Septiembre, aunque en forma menos acentuada que en los meses precedentes, en su tendencia de alza. Comparado

INDICE DEL COSTO DE LA VIDA EN SANTIAGO
(Marzo 1928=100)

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Alimentación	Habitación	Combustible y luz	Vestuario	Varios	Indice General
1937 Promedio.....	204,8	135,5	162,4	190,9	131,0	176,4
1938 ».....	214,4	144,6	168,9	190,9	140,1	184,1
1939 ».....	210,4	157,7	162,6	199,9	146,1	186,6
1940 ».....	244,8	171,3	181,9	218,3	155,8	210,3
1941 ».....	280,6	184,1	218,1	278,5	170,0	242,3
1942 ».....	366,7	224,8	252,3	350,4	182,6	304,3
1943 ».....	433,7	246,7	292,1	395,6	225,4	353,9
1944 ».....	465,3	262,8	306,8	505,4	276,4	395,4
1945 ».....	495,5	278,0	322,9	606,1	292,1	430,2
1946 ».....	576,3	300,2	334,6	757,3	324,3	498,6
1946 Septiembre.....	622,3	306,6	342,4	810,2	364,8	534,1
Octubre.....	629,4	306,6	336,8	897,7	364,8	550,1
Noviembre.....	636,9	306,6	336,8	897,7	364,8	553,5
Diciembre.....	691,6	306,6	336,8	897,7	364,8	578,0
1947 Enero.....	740,8	306,6	338,9	947,1	364,8	607,7
Febrero.....	710,0	306,6	338,9	947,1	372,5	603,7
Marzo.....	731,6	337,4	347,6	1.076,0	375,2	631,1
Abril.....	736,0	368,2	378,2	1.076,0	395,7	644,0
Mayo.....	753,9	368,2	386,7	1.076,0	465,5	661,0
Junio.....	754,4	368,2	402,5	1.076,0	465,5	663,0
Julio.....	784,8	368,2	406,0	1.076,0	493,9	675,8
Agosto.....	789,3	368,2	389,2	1.076,0	572,8	691,0
Septiembre.....	804,1	368,2	419,8	1.076,0	570,0	699,7

con el de Agosto señala un aumento de 1,3% y supera en 31% al de Septiembre del año pasado.

Contribuyeron al alza registrada entre Agosto y Septiembre el mayor precio de las verduras y de la carne, en el grupo de la alimentación, y del carbón y de la leña, en el del combustible y luz.

PRECIOS AL POR MAYOR

Un marcado aumento volvieron a experimentar en Septiembre los precios al por mayor. El índice general, que alcanzó a 1.425, superó en 2,9% al de Agosto y en 28% al de Septiembre del año pasado.

El alza se registró en todos los grupos parciales de productos, siendo especialmente acentuada en el de los productos mineros, que se incrementó, a causa del aumento del precio del cobre y del salitre, en 12,3% entre Agosto y Septiembre. El grupo de los productos agropecuarios, en el que subieron los precios de algunos cereales (trigo y avena), de los animales de consumo (novillos y bueyes) y de la carne de vacuno en matadero, subió en 2,2%. El grupo de los productos industriales nacionales, influenciado por alzas en el precio de la harina, y de los pañuelos de rebozo,

subió en 1,9% y el de los productos importados, en que subieron los precios del fierro y del petróleo, experimentó un alza de 1,3%.

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR (1913=100)

Sin ajuste de cambio

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Prod. agrícolas	Prod. mineros	Prod. industriales	Prod. importados	Indice general
1937 Promedio	468,1	230,9	489,4	658,9	454,6
1938 »	438,9	203,0	472,5	673,8	437,1
1939 »	402,6	212,1	433,6	696,5	420,7
1940 »	481,8	214,7	473,4	757,8	464,1
1941 »	575,0	220,1	505,0	965,2	541,3
1942 »	728,3	258,9	672,0	1.441,7	736,0
1943 »	789,1	295,6	703,3	1.637,7	811,8
1944 »	859,9	326,5	792,4	1.534,1	838,1
1945 »	945,3	341,0	910,6	1.527,6	892,1
1946 »	1.170,8	366,8	1.067,1	1.747,9	1.030,0
1946 Septiembre	1.249,7	380,7	1.120,3	1.907,3	1.113,3
Octubre	1.293,2	380,7	1.160,6	1.909,9	1.134,8
Noviembre	1.277,3	381,6	1.312,0	1.936,8	1.150,8
Diciembre	1.234,4	383,0	1.203,4	1.982,3	1.148,3
1947 Enero	1.325,7	443,1	1.199,6	1.983,3	1.186,3
Febrero	1.412,8	496,4	1.194,3	1.989,4	1.222,2
Marzo	1.422,6	505,1	1.212,2	2.008,4	1.235,8
Abril	1.410,6	513,5	1.243,7	2.064,5	1.255,6
Mayo	1.416,7	520,6	1.286,3	2.100,5	1.278,1
Junio	1.478,7	515,1	1.384,1	2.104,3	1.317,8
Julio	1.589,2	513,5	1.439,3	2.109,4	1.359,2
Agosto	1.668,7	513,5	1.456,3	2.130,4	1.384,9
Septiembre	1.705,7	576,6	1.485,0	2.147,3	1.425,0

B. COMERCIO EXTERIOR

Una baja en el valor de las exportaciones que no alcanzó a quedar totalmente contrarrestada por el aumento que se registró en las importaciones, hizo declinar en Septiembre el monto total del comercio exterior (excluido el numario y metales preciosos) a 213,2 millones de pesos oro, esto es, en 20,8 millones en relación al valor alcanzado en Agosto. En comparación con Septiembre del año pasado el movimiento del comercio exterior acusa un alza de 54,3 millones de pesos oro.

Las exportaciones, con un valor de 93,6 millones de pesos oro fueron inferiores en 28,1 millones a las de Agosto, pero superiores en 8,1 millones a las de Septiembre del año 1946. El descenso que se produjo entre Agosto y Septiembre provino principalmente del menor valor de lo exportado en productos de la minería, el que de 98,8 millones en Agosto bajó a 69,2 millones en Septiembre. Las exportaciones de productos de la ganadería volvieron a bajar y también disminuyeron las de los productos de las industrias alimenticias. El grupo de los productos de la agricultura experimentó un incremento de 3,2 millones que lo hizo subir a un total de 12,3 millones.

Las importaciones que declinaron ligeramente en Agosto, volvieron a incrementarse en Septiembre en 7,3 millones, con lo que alcanzaron a 119,6 millones de pesos oro, cifra mensual superior a todas las registradas en los meses precedentes del año en curso. Relacionado el valor de las importaciones en Septiembre con el de igual mes del año pasado presenta un alza de 46,2 millones de pesos. De Agosto a Septiembre subieron principalmente

los valores de los grupos de productos de la minería, de las industrias químicas y metalúrgicas y de las manufacturas diversas.

El saldo estadístico de la balanza comercial que a fines de Agosto era de 51,9 millones de pesos oro, se redujo en Septiembre, como consecuencia del aumento del valor de las importaciones y de la disminución del de las exportaciones a 25,9 millones de pesos oro. En 1946 el saldo estadístico de la balanza comercial en el período de Enero a Septiembre fue de 60,7 millones de pesos oro.

COMERCIO EXTERIOR

(Sin numario y metales preciosos, en millones de pesos oro)

(Datos de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
	Valor en mill. de \$ oro	Valor en mill. de \$ oro
1937 Promedios mensuales	77,7	35,7
1938 »	56,2	41,8
1939 »	53,0	34,2
1940 »	56,6	43,2
1941 »	64,0	41,7
1942 »	71,9	31,6
1943 »	72,3	33,0
1944 »	78,7	38,2
1945 »	82,7	63,1
1946 »	87,4	79,4
1946 Septiembre	85,5	73,4
Octubre	139,3	88,0
Noviembre	105,6	105,1
Diciembre	84,9	101,5
1947 Enero	46,7	91,1
Febrero	87,2	99,5
Marzo	106,5 (1)	74,5
Abril	121,1	78,9
Mayo	117,6	107,2
Junio	125,8	103,3
Julio	80,3	114,2
Agosto	121,7	112,3
Septiembre	93,6	119,6

(1) Cifra rectificada.

PRESUPUESTO DE DIVISAS

A continuación insertamos el texto del Decreto N.º 1.117 del Ministerio de Economía y Comercio, de fecha 10 de Octubre, que fue publicado en el «Diario Oficial» de fecha 24 de Octubre, por el que se complementa el Decreto N.º 430 de 1947, que modifica el presupuesto de divisas para 1947.

Núm. 1.177.—Santiago, 10 de Octubre de 1947.—Vistos: el decreto N.º 430, del 28 de Marzo de 1947, lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio de la ley N.º 8.403 de 29 de Diciembre de 1945, el oficio N.º 5.770 de 12 de Septiembre de 1947, del Consejo Nacional de Comercio Exterior y la nota del Banco Central de Chile de fecha de 8 del presente y

Considerando:

1.º Que, por acuerdo del Consejo Nacional de Comercio Exterior caducarán al 31 de Diciembre del presente año las autorizaciones cursadas a partir del 1.º de Julio pasado, que no se refirieran a

maquinarias y materias primas o que no tuvieran sus cambios cubiertos antes de fin de año;

2.º Que el margen de autorizaciones para importar mercaderías contemplado en el Presupuesto de Divisas vigente fué alcanzado por la suma de los permisos cursados durante el presente año;

3.º Que para la continuidad en el abastecimiento de las industrias y de determinadas materias alimenticias necesarias es menester otorgar todavía, desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre del presente año, autorizaciones de carácter imprescindible;

4.º Que conforme a la experiencia recogida en años anteriores y a las cifras disponibles del presente año, puede estimarse que no menos de un 20% de las autorizaciones para importar concedidas caducan sin cumplirse, con lo que es procedente otorgar nuevos permisos hasta concurrencia del porcentaje señalado para que puedan efectivamente importarse las cantidades de mercaderías previstas en el Presupuesto de Divisas;

5.º Que, para los efectos anteriores, es conveniente abrir una cuenta que se liquidará al 31 de Diciembre próximo, en la que se acreditarán las caducidades y anulaciones producidas y con cargo a la cual el Consejo Nacional de Comercio Exterior podrá otorgar autorizaciones para la importación de las mercaderías y demás elementos esenciales para la economía del país,

DECRETO:

Agrégase al decreto N.º 430, de 28 de Marzo de 1947, la siguiente disposición:

«7.º Créase una Cuenta de Operaciones en Suspense, a la cual el Consejo Nacional de Comercio Exterior podrá imputar provisoriamente hasta un total de US\$ 35.000.000, autorizaciones para importar materias primas; repuestos; artículos alimenticios de primera necesidad; combustibles y carburantes; drogas y específicos; productos químicos; papel para diarios; fierro y acero, y otros abastecimientos imprescindibles que sean aprobados expresamente por el Ministerio de Economía y Comercio.

También el Consejo Nacional de Comercio Exterior podrá imputar a la referida Cuenta, cuando fuere indispensable, la diferencia de precio producida en la importación de mercaderías que lleguen al país en virtud de permisos otorgados anteriormente.

Se acreditarán a esta Cuenta los valores de las autorizaciones que caduquen o se anulen al 31 de Diciembre próximo y se cargarán en la misma las autorizaciones que curse el Consejo Nacional de Comercio Exterior de acuerdo con lo dispuesto en los incisos precedentes. El saldo resultante al 31 de Diciembre se traspasará al ítem de enlace que corresponda del Presupuesto de Divisas que se apruebe para 1948.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—
GABRIEL GONZÁLEZ V.—Alberio Baltra C.

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

A. AGRICULTURA

CEREALES

En el mercado de Chicago, como puede apreciarse en el cuadro a continuación, el precio del TRIGO siguió en su tendencia ascendente en Agosto.

TRIGO

	Chicago Dólares amer. por bushel	Buenos Aires Nac. arg. por qq. métr.
30 de Sept. de 1946.....	2,01½	15,40
28 de Agosto de 1947.....	2,52½	s/c
15 de Sept. de 1947.....	2,80	s/c
29 de " de 1947.....	2,85½	s/c

Los saldos de trigo de la última cosecha y el trigo argentino que se ha importado para cubrir el déficit de este año, han continuado distribuyéndose en nuestro MERCADO INTERNO por el Instituto de Economía Agrícola a los precios oficiales de \$ 362,10 base Ñuñoa; \$ 344 base Talcahuano y Lebu; \$ 338, base Valdivia, y \$ 336, base Puerto Montt.

En el MERCADO INTERNO continuó activa

durante Octubre la demanda de CEBADA y con precios de alza para la variedad «del país tipo exportación». El precio de la cebada del tipo «chevalier» experimentó una baja en Octubre. Con buen interés continuaron realizándose contratos sobre el producto de la próxima cosecha. Buen interés de compra se registró en el mercado de la AVENA, advirtiéndose un alza en los precios de fines de mes en relación con los de fines de Septiembre.

AVENA

	Chicago Dólares amer. por bushel	Buenos Aires Nac. arg. por qq. métr.
30 de Sept. de 1946.....	0,78½	20,10
28 de Agosto de 1947.....	1,09½	s/c
15 de Sept. de 1947.....	1,20½	s/c
29 de " de 1947.....	1,16½	s/c

CHACARERIA

En el mercado de los productos de la chacarería se advirtió en Octubre un mayor interés por operar sobre algunos productos de exportación, pero, en cambio, continuó muy restringida la demanda de productos para con-

sumo interno. Los precios de los productos reaccionaron de acuerdo con el interés de compra; así, se registraron alzas en las LENTEJAS y en los GARBANZOS. Los frejoles para consumo interno continuaron en su tendencia declinante; bajó también el MAIZ, y las ARVEJAS se mantuvieron en su mismo nivel de fines de Septiembre.

El abastecimiento de productos agrícolas, especialmente de las PAPAS, en los centros consumidores no pudo hacerse en forma normal durante Octubre, debido a que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se vió en la necesidad de suspender la carrera de algunos trenes a causa de la falta de carbón que se hizo sentir como consecuencia de la prolongada huelga en las minas.

COSECHA DE CHACARAS

Acompañamos un cuadro con las cifras dadas a conocer por la Dirección General de Estadística referentes al segundo cálculo de las cosechas de productos de la chacarería en el año agrícola 1946-47.

COSECHA DE CHACARAS

(Datos de la Dirección General de Estadística)

(en quintales)

	1942-43	1943-44	1944-45	1945-46 (1)	1946-47 (1)	% de aumento o disminución sobre 1945-46
Frejoles ..	700.139	769.264	675.857	663.017	795.687	+ 20.0%
Maíz.....	692.677	710.881	571.097	647.341	683.013	+ 5.5%
Papas.....	5,119.063	4,140.769	4,443.168	6,582.511	5,692.385	- 13.5%
Arvejas ..	221.085	136.494	161.890	135.607	134.718	- 0.6%
Garbanzos	43.526	34.518	46.050	43.504	45.278	+ 0.5%
lentejas ..	83.919	94.350	133.607	139.614	203.590	+ 45.8%
Totales ..	6,660.409	5,936.276	6,031.579	8,213.794	7,554.671	- 8.0%

(1) Segundo cálculo.

En la página del frente aparecen también algunos gráficos cuyas barras representan la extensión sembrada y el resultado de las cosechas de cada uno de los productos incluidos en el cuadro.

ESTADISTICA DE PRECIOS

El cuadro inserto a continuación contiene las estadísticas referentes a los precios de los productos del país.

PRECIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

(En pesos)

(Según Estadística del Banco Central)

PRODUCTOS	BASE	1946	1947	
		Octubre 31	Sept. 30	Octubre 15
Trigo Blanco, centro, corriente.	100 Kls. a. saco Nuñoa	270,—	362,10	* 362,10
Avena Rubia revuelta.	100 Kls. c. saco, b. Talcahuano	179,—	248,—	240,—
Storck 1.ª ..	100 Kls. c. saco en Tal.	197,—	264,—	250,—
Cebada Del país, tipo exportación ..	100 Kls. c. saco en pt.	266,—	287,—	298,—
Chevalier	" " "	320,—	371,—	350,—
Maíz Amarillo.....	100 Kls. c. saco, bodega Santiago.	283,—	316,—	285,—
Colorado.	100 Kls. " " "	284,—	316,—	285,—
Frejoles Coscorrones ...	100 Kls. c. saco, pt.	758,—	846,—	720,—
Caballeros.....	" " "	628,—	523,—	583,—
Trigueros.....	" " "	793,—	895,—	895,—
Pallares.....	" " "	713,—	530,—	535,—
Milanos.....	" " "	938,—	860,—	865,—
Red Kidney.....	" " "	668,—	725,—	740,—
Red Mexican.....	" " "	510,—	525,—	505,—
Araucos reg.....	" " "	540,—	550,—	525,—
Fruillas.....	" " "	654,—	529,—	605,—
Arroz.....	" " "	513,—	536,—	505,—
Bayos reg.....	" " "	735,—	786,—	680,—
Burritos claros	" " carro Ala.			
Arroz Nac. c. cáscara	100 Kls. c. saco Ala.	215,—	320,—	318,—
lentejas Lentel. 6 mm.	100 Kls. c. saco, pt.	684,—	568,—	583,—
Garbanzos Grandes.....	100 Kls. c. saco, pt.	723,—	942,—	978,—
Regulares.....	" " "	598,—	710,—	720,—
Arvejas Petit pois, verdes.....	100 Kls. c. saco b. Corral, Lebu o Talcah.	394,—	422,—	422,—
Blancas «Grano de oro».....	100 Kls. " "	430,—	436,—	436,—
Papas Amarillas 1.ª clase.....	100 Kls. " b. Stgo.	124,—	164,—	*170,—

* Precio Oficial.

B. VINOS

Los precios de los vinos, en un mercado muy poco activo, experimentaron en Octubre una nueva declinación. Las cotizaciones de los vinos, que hasta Agosto se mantuvieron en

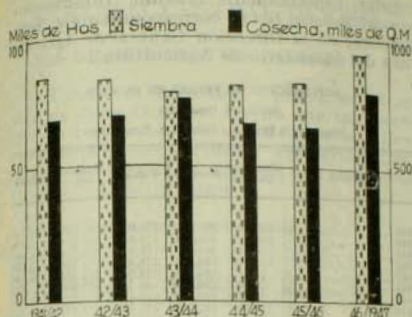
PRECIOS DE VINOS

(Pesos por litro de 12 grados, puesto estación)

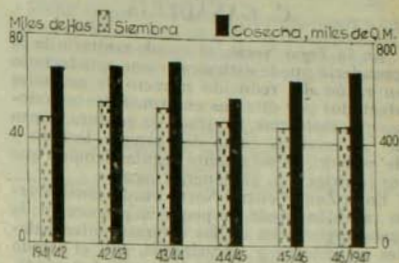
(Según estadística del Banco Central)

TIPOS	1946	1947	
	Octubre 31	Sept. 30	Octubre 15
San Javier Burdeos.....	5,875	5,4375	5,375
Semillon.....	6,00	5,70	5,625
Pais.....	5,525	5,00	5,000
Talca Burdeos.....	6,20	5,375	5,30
Semillon.....	6,20	5,70	5,65
Lontué Burdeos.....	6,375	5,375	5,35
Semillon.....	6,375	5,70	5,70
Sauvignon.....	6,375	5,70	5,75
Santiago Burdeos.....	6,85	6,10	5,90
Semillon.....	6,85	6,25	6,00

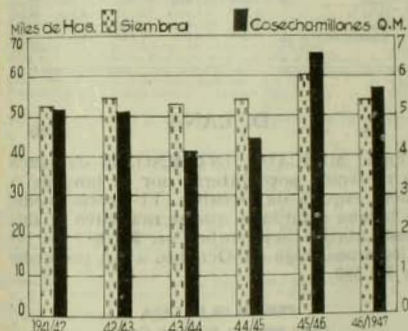
Frejoles



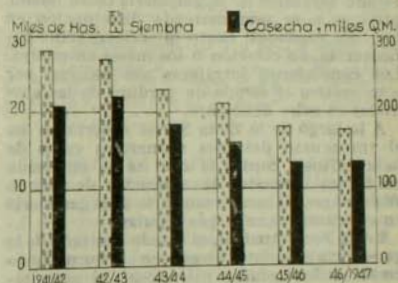
Maíz



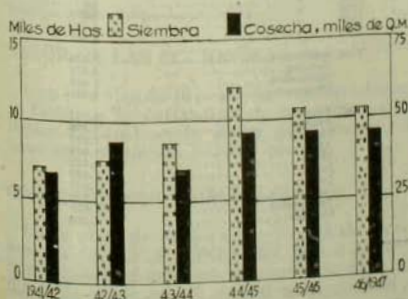
Papas



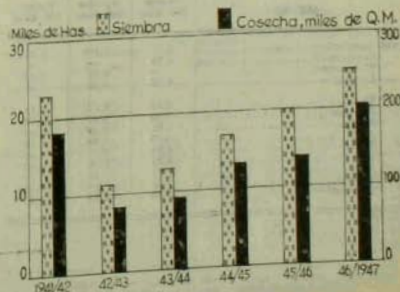
Arvejas



Garbanzos



Lentejas



general en un nivel superior al registrado en el mismo período en 1946, han sido en Septiembre y Octubre inferiores a las de iguales meses del año pasado.

C. GANADERIA

En la Zona Norte, el estado sanitario de la ganadería puede estimarse como satisfactorio en razón del reducido número de animales afectados por diversas enfermedades infecciosas y parasitarias. El estado de gordura, tanto de las crías como del ganado lechero y de trabajo, es solamente regular debido a que los forrajes son, en general, escasos.

En la Zona Central Norte puede considerarse también, dada la pequeña proporción de casos registrados de las diversas enfermedades infecciosas y parasitarias, que el estado sanitario de la ganadería es bueno. Las condiciones de gordura varían en las diferentes regiones; así, en la provincia de Santiago, en que las condiciones forrajeras son buenas, los animales están en buen estado de gordura. En la provincia de Curicó, debido a la falta de pastos, las crías y engordas se encuentran en regular estado.

En la Zona Central Sur, puede estimarse el estado sanitario de la ganadería como bueno, pues se nota una marcada disminución en las enfermedades, tanto infecciosas como parasitarias, en relación a los meses anteriores. Las condiciones forrajeras son escasas; por este motivo el estado de gordura de los animales es muy deficiente.

A lo largo de la Zona Sur se observaron en el transcurso del mes numerosos casos de fiebre aftosa, contra la cual se ha empleado en forma intensiva la aplicación de vacuna Waldmann. El estado sanitario de la ganadería en esta zona es más que regular.

En la Zona Austral, el estado sanitario de la ganadería es bueno; no existen en forma apreciable enfermedades infecciosas ni parasitarias, excepción hecha de la sarna, de la cual se registran algunos casos aislados. Las condicio-

nes forrajeras de la región han mejorado visiblemente en relación al mes anterior, por lo que el estado de gordura del ganado es más que regular, especialmente el ovino. (Informaciones del Boletín N.º 63 correspondiente a Septiembre, de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura).

MOVIMIENTO DE FERIAS EN EL PAIS

Animales rematados

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Bueyes y toros	Novillos	Vacas	Orejos	Porcos
1939	123.606	202.082	175.938	536.929	104.237
1940	126.611	196.694	174.624	568.194	120.531
1941	126.611	203.205	170.932	614.753	164.355
1942	124.233	183.206	178.393	571.355	172.187
1943	98.018	164.416	174.042	592.354	150.199
1944	86.003	166.569	164.243	539.901	141.938
1945	90.451	161.402	163.480	568.524	136.411
1946	111.502	182.066	151.903	536.420	138.379
1946 Septiembre	9.543	14.308	9.459	25.594	9.787
Octubre	9.339	14.448	12.960	63.081	8.456
Noviembre	7.677	16.211	14.650	61.930	7.560
Diciembre	7.347	14.759	11.674	47.553	6.263
1947 Enero	8.784	16.882	13.075	44.183	6.699
Febrero	8.298	13.866	12.775	40.052	6.399
Marzo	12.912	18.136	16.756	45.033	11.269
Abril	13.947	22.713	17.604	51.405	14.705
Mayo	9.491	14.429	15.665	53.917	19.398
Junio	8.008	11.146	12.982	31.729	18.496
Julio	11.387	13.206	13.702	28.200	18.645
Agosto	10.371	11.102	9.956	29.971	13.775
Septiembre	7.544	9.533	8.167	44.165	11.166

D. LANA

En el MERCADO INTERNO, la demanda ha mostrado poco interés por la lana de la nueva esquila de Octubre. El precio medio de la lana enfardada, que se mantuvo estable desde Abril a Septiembre en \$ 1.633 los 100 kilogramos, bajó en Octubre a un promedio de \$ 1.580.

PRECIOS DE LA LANA

(Según estadística del Banco Central)

FECHAS	Lana en el país enfardada, puesta en estaciones (en pesos por 100 lbs.)		
	Promedio	1937	1938
1937 Promedio	1.222		
1938 "	789		
1939 "	608		
1940 "	785		
1941 "	1.025		
1942 "	1.080		
1943 "	1.041		
1944 "	1.083		
1945 "	1.309		
1946 "	1.425		
1946 Septiembre	1.474		
Octubre	1.477		
Noviembre	1.462		
Diciembre	1.481		
1947 Enero	1.552		
Febrero	1.598		
Marzo	1.627		
Abril	1.633		
Mayo	1.633		
Junio	1.633		
Julio	1.633		
Agosto	1.633		
Septiembre	1.633		
Octubre	1.580		

PRECIOS DEL GANADO EN SANTIAGO

(en pesos por kilo vivo)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

MESES	Bueyes 700 kilos	Novillos 500 kilos	Vacas 450 kilos
1946 Septiembre	5.87	7.595	6.55
Octubre	6.79	6.54	5.37
Noviembre	5.35	6.39	5.07
1947 Enero	5.43	6.28	5.35
Febrero	5.80	6.37	5.78
Marzo	6.01	6.88	6.07
Abril	6.29	6.96	6.29
Mayo	5.94	6.72	5.92
Junio	6.81	7.20	6.82
Julio	7.77	8.16	7.51
Agosto	7.60	7.59	7.48
Septiembre	7.78	7.99	7.37

ACTIVIDADES BANCARIAS

A. BANCO CENTRAL DE CHILE

TASAS DE DESCUENTO E INTERES

El Directorio del Banco Central, en su sesión de 29 de Octubre, acordó una tasa especial de interés, de 2% anual, para los «Descontos de letras giradas y pagaderas en dólares, a no más de 90 días, en que intervenga la Caja de Crédito Minero».

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO:

Descuentos al público.....	6 %
Redescuentos a bancos accionistas.....	4 1/2 %
Redescuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días.....	4 1/2 %
Redescuentos de letras a no más de 180 días giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero (Art. 3.º Ley 6.237).....	4 %
Descuentos al Instituto de Crédito Industrial.....	4 %
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile (Leyes 5.185 y 6.824) a plazos no mayores de 90 días.....	3 %
Descuentos de letras giradas y pagaderas en dólares en que interviene la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.....	4 %
Descuentos de letras giradas y pagaderas en dólares a no más de 90 días, en que intervenga la Caja de Crédito Minero.....	2 %

TASAS LIGADAS A LA DE REDESCUENTOS A BANCOS ACCIONISTAS POR DISPOSICIONES LEGALES:

Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)...	5 %
Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5.069)...	4 1/2 %
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811).....	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto Ley 182).....	4 1/2 %
Préstamos a las Cooperativas Agrícolas (Ley 4.531).....	4 1/2 %
Préstamos a las Cooperativas de Consumo (Ley 3.397).....	4 1/2 %

TASAS FIJADAS POR EL DIRECTORIO DENTRO DE UN MAXIMO LEGAL:

Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y de Antofagasta (Art. 1.º y 2.º, Ley 6.237).....	4 %
Préstamos al Fisco hasta \$ 110.000.000 (Ley 8.568).....	4 %
Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola (Leyes 5.185 y 6.824).....	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 3.398).....	3 %
Préstamos al Fisco (Leyes 5.296, 6.237 y 6.334).....	1,9 %
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7.144)...	1 %
Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Ley 7.140).....	1 %
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores (Leyes 6.382 y 6.824).....	1 %

TASAS IMPUESTAS POR LEYES:

Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola (Ley 6.241).....	3 %
Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 7.082).....	2 1/2 %
Redescuento de pagarés fiscales a la Caja Nacional de Ahorros y Bancos Comerciales (Leyes 6.334 y 6.640).....	2 %
Préstamos a la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 100.000.000 (Leyes 5.185 y 6.824).....	2 %
Descuentos a la Caja de Amortización de letras aceptadas por la Tesorería General de la República (Ley 7.200).....	1 %
Préstamos a la Caja de Crédito Hipotecario (Art. 55, Ley 7.123).....	1 %
Préstamos Caja de Crédito Agrario (Ley 8.143).....	1 %

VALOR DE LAS ACCIONES

Una leve alza de 10 pesos experimentó durante Octubre la cotización de las acciones del Banco Central en la Bolsa de Comercio de Santiago, subiendo a 1.740 pesos.

COLOCACIONES Y OBLIGACIONES

Entre el 30 de Septiembre y el 28 de Octubre, las COLOCACIONES del Banco Central han experimentado un aumento de 55,7 millones de pesos, con el cual alcanzaron su má-

yor monto registrado hasta ahora, o sea 3.421,4 millones de pesos.

Dicho aumento se debe principalmente a los nuevos créditos otorgados al Fisco y al público, pero al mismo tiempo descendieron los redescuentos a bancos accionistas y algunos otros préstamos.

BANCO CENTRAL

Colocaciones en moneda corriente
(En millones de pesos)

FECHAS	Redescuentos a Bancos accionistas	Descuentos al público	Préstamos al Fisco y al Fomento	Préstamos al Fisco y al Fomento Gubern.	Otros préstamos (1)	TOTAL
Octbre. 31 1944	272,4	78,3	366,0	714,6	340,9	1.917,2
» 30 1945	384,8	100,0	172,8	705,7	276,7	1.640,0
» 29 1946	451,3	161,2	296,1	1.048,4	424,1	2.383,1
Septbr. 2 1947	792,7	210,8	356,6	1.156,7	796,1	3.332,9
» 9	808,3	234,3	356,3	1.146,8	756,4	3.302,1
» 16	873,7	242,1	364,7	1.146,8	748,7	3.376,0
» 23	819,0	245,2	372,5	1.146,8	710,4	3.313,9
» 30	855,0	248,4	370,8	1.135,7	755,8	3.365,7
Octbre. 7	837,7	260,0	368,1	1.135,7	760,1	3.381,6
» 14	802,7	268,6	375,9	1.131,3	694,8	3.273,3
» 21	731,0	279,0	377,1	1.260,1	644,8	3.312,0
» 28	801,3	284,6	376,0	1.260,1	699,4	3.421,4

(1) Préstamos con garantía de productos—Warrants—Ley 5.069, Préstamos: A Instituciones Hipotecarias; a la Industria Salitrera, Leyes 5.185, 5.307 y 5.350; a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y de Crédito Popular, D. L. 182 y Ley 5.398; a la Caja Autónoma de Amortización, Ley 7.144; al Instituto de Economía Agrícola, Ley 6.241; y a cooperativas de consumo, Ley 3.397. Redescuentos y préstamos a la Caja Nacional de Ahorros y descuentos de letras a cargo de los FF. C. C. del E.

Se da mayor detalle en la tapa posterior de este Boletín.

Los BILLETES EMITIDOS Y DEPOSITOS en moneda corriente (obligaciones) han subido, entre las mismas fechas citadas, en sólo 2,2 millones de pesos, quedando en un total de 4.766,2 millones. Este aumento no guarda relación con el incremento de las colocaciones e inversiones del Banco (véase capítulo siguiente) debido a que, al mismo tiempo, se realizaron ventas de dólares.

BANCO CENTRAL

Obligaciones en moneda corriente
(En millones de pesos)

FECHAS	DEPOSITOS				BILLETES	
	Bancos Accionistas	Público (*)	Fisco y Reparticiones Públicas	Caja de Amortización	EMITIDOS	TOTAL
Oct. 31 1944	409,6	120,7	54,0	4,8	2.389,2	2.978,3
» 30 1945	475,4	111,0	66,9	17,4	2.616,4	3.281,1
» 29 1946	590,6	165,7	28,4	22,3	3.243,1	4.050,1
Sept. 2 1947	687,7	202,8	61,2	16,2	3.753,7	4.721,6
» 9	629,7	200,0	150,5	12,5	3.694,6	4.687,3
» 16	707,0	219,8	76,5	85,3	3.700,0	4.784,5
» 23	653,7	246,7	80,8	32,8	3.687,0	4.701,0
» 30	618,7	244,7	21,5	56,3	3.802,8	4.764,0
Oct. 7	675,2	226,5	23,8	27,7	3.829,5	4.782,7
» 14	665,3	236,0	33,4	24,3	3.695,6	4.654,8
» 21	583,8	239,1	181,7	56,3	3.596,7	4.657,6
» 28	721,1	232,3	63,6	14,8	3.734,4	4.766,2

(*) Comprende las partidas «Público», «Caja Nacional de Ahorros», «Tratados de Compensación» y «Otros compromisos».

INVERSIONES PAGARES LEY N.º 7.747, ART. 40, LETRA C

El 6 de Octubre el Banco Central ha adquirido un pagaré por 31.100.000 pesos emitido por la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, a cambio de la suma de US\$ 1.000.000, valor que la Corporación destina a la Compañía de Acero del Pacífico S. A.

Dicho pagaré, al igual que los adquiridos anteriormente por un monto de 155.500.000 pesos (US\$ 5.000.000), reditúa un interés de 3% anual y se amortizará con cuotas semestrales equivalentes a un 5% de su valor primitivo.

A continuación se copia el Decreto de Hacienda N.º 4.290, publicado en el «Diario Oficial» de 30 de Octubre último, a cuyo artículo primero se ha ceñido la operación mencionada. Los pagarés similares comprados anteriormente por el Banco se operaron conforme al Decreto de Hacienda N.º 927, el que puede consultarse en la página 66 de nuestro Boletín Mensual N.º 229.

Núm. 4.290.—Santiago, 26 de Septiembre de 1947.—Visto el oficio N.º 13.636, de 16 de Septiembre del presente año, de la Corporación de Fomento de la Producción, y

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 40, letra c), de la ley N.º 7.747, de 23 de Diciembre de 1943,

DECRETO:

1.º Autorízase al Banco Central de Chile para adquirir uno o más pagarés que emita la Corporación de Fomento de la Producción, a diez años plazo; y a un interés de tres por ciento anual, hasta por el equivalente, en moneda corriente, de dos millones de dólares (US\$ 2.000.000), cuyo valor será facilitado por la Corporación a la Compañía de Acero del Pacífico S. A., en conformidad al acuerdo N.º 1.987, adoptado por el Consejo de aquella institución en sesión extraordinaria, N.º 397, celebrada con fecha 12 de Septiembre de 1947.

2.º Con el producto de la emisión de bonos a que se refiere el número 2 del decreto N.º 927, expedido por el Ministerio de Hacienda el 4 de Marzo de 1947, la Compañía de Acero del Pacífico S. A. deberá amortizar extraordinariamente al Banco Central de Chile el saldo insoluto del pagaré o pagarés de que trata el número 1.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—
GABRIEL GONZÁLEZ V.—*Jorge Alessandri R.*

Con fecha 29 de Octubre el Banco Central compró un debenture en moneda corriente emitido por la EMPRESA DE LOS FERRO-CARRILES DEL ESTADO, por la suma de 50.000.000 de pesos, cuyo servicio es de 2% de interés anual y 5% de amortización semestral, de modo que será pagado en el transcurso de diez años.

Esta operación fué autorizada por el Decreto de Hacienda N.º 4.391, publicado en el «Diario Oficial» de 20 de Octubre. Su texto es el siguiente.

Núm. 4.391.—Santiago, 1.º de Octubre de 1947, Teniendo presente:

Que conforme a las disposiciones del Convenio sobre Fondo Monetario Internacional, y por intermedio del Banco Central de Chile, se ha efectuado la compra de US\$ 2.500.000, cuyo valor se ha pagado acreditando su equivalente en moneda corriente, en la cuenta que el Fondo mantiene en ese Banco;

Que la venta de la moneda extranjera proveniente de esta operación, junto con producir disponibilidades en el mercado de cambios, traerá aparejada una contracción del medio circulante;

Que con el objeto de producir una compensación para mantener estabilizado el medio circulante es conveniente autorizar al Banco Central de Chile para que efectúe inversiones en bonos u otros valores a corto plazo;

Que la ley N.º 4.657, de 24 de Septiembre de 1929, y el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N.º 167, de 12 de Mayo de 1931, facultan a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para emitir, con autorización del Presidente de la República, bonos o debentures en moneda corriente, y

Visto lo dispuesto en el artículo 40, letra c), de la ley N.º 7.747, de 23 de Diciembre de 1943,

DECRETO:

1.º Autorízase al Director General de los Ferrocarriles del Estado para emitir, en conformidad a las disposiciones legales citadas, hasta la suma de \$ 50.000.000 nominales en bonos o debentures internos, a 10 años, con un interés del 2% anual y una amortización fija de 5% semestral.

2.º Autorízase al Banco Central de Chile para adquirir los debentures que se emitan en conformidad al N.º 1 de este decreto hasta por la suma de \$ 50.000.000.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—
GABRIEL GONZALEZ V.—*Jorge Alessandri R.*

Según el estado del Banco Central de 28 de Octubre, el monto vigente de los diversos documentos que ha adquirido esta institución

de acuerdo con el inciso c) del artículo 40 de la Ley N.º 7.747 («Ley Económica», Diario Oficial de 24 de Diciembre de 1943) asciende a 621.191.722,41 pesos. A continuación se da el detalle de esta suma:

Bonos de la deuda interna del 7-1/2%

Adquiridos en 1943 y 1944 para facilitar el rescate de obligaciones fiscales en monedas extranjeras.	\$ 95.681.223,21
Adquiridos en 1944, para disminuir el sobregiro de la Caja Fiscal.	75.600.000,00
Recibidos durante 1946 en substitución de letras que se habían descontado a importadores de azúcar.	225.000.000,00
Suma.	\$ 396.281.223,21

Dicha suma representa el valor comercial a que fueron tomados por el Banco dichos bonos. Después de las amortizaciones ordinarias recibidas hasta el 28 de Octubre último su monto ha disminuido a \$ 384.591.722,41

Pagarés de la Corporación de Fomento cuyo producto en dólares se destina a la Compañía de Acero del Pacífico S. A. (US\$ 6.000.000).	186.600.000,00
Debiture de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.	50.000.000,00
	\$ 621.191.722,41

MEDIO CIRCULANTE

EL TOTAL DEL CIRCULANTE EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL alcanzó un monto de 4.831 millones de pesos durante la quincena expirada el 12 de Octubre, suma que excede en 38,2 millones de la correspondiente al período terminado el 14 de Septiembre. La parte de dicho total que se halla en las cajas bancarias subió a 1.196,9 millones, es decir, en 25,6 millones. También aumentó la parte que se encuentra en poder del público, en 12,6 millones, llegando a un total de 3.634,1 millones.

MEDIO CIRCULANTE (En millones de pesos)

PERIODOS QUINCENALES	EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL					TOTAL DINERO CIRCULANTE		
	Total	En los bancos	En el público		Libre circu- lación (4)	Dispo- nible (5)	Total	
			(3)	% del total				
1944 Oct. 2-Oct.	15	3.013	659	2.354	78	2.159	3.999	6.138
1945 « 1.º «	14	3.403	822	2.581	76	2.368	4.636	7.004
1946 Sept. 30. «	13	4.106	997	3.109	76	2.584	5.981	8.835
1947 Mayo 12-May.	23	4.639	1.174	3.465	75	3.227	7.290	10.526
« Mayo 26-Junio	8	4.718	1.167	3.551	75	3.332	7.304	10.636
« Junio 9-Junio	22	4.529	1.173	3.356	79	3.178	7.325	10.503
« Junio 23-Julio	6	4.637	1.143	3.494	75	3.246	7.248	10.494
« Julio 7-Julio	20	4.576	1.140	3.436	75	3.158	7.424	10.582
« Julio 21-Agos.	3	4.561	1.148	3.419	75	3.171	7.267	10.438
« Agosto 4-Agos.	17	4.631	1.160	3.471	75	3.196	7.069	10.265
« Agosto 18-Agos.	31	4.672	1.220	3.452	79	3.139	7.244	10.483
« Sept. 1.º-Sept.	14	4.793	1.171	3.622	76	3.275	7.115	10.390
« Septiembre 15-Sept.	28	4.761	1.208	3.553	75	3.246	7.212	10.458
« Septiembre 29-Oct.	12	4.831	1.197	3.634	79	3.342	7.119	10.461

(1) Lo constituyen los billetes y monedas emitidos por el Banco Central y los depósitos a la vista en moneda corriente constituidos en esta institución. (2) Comprende a los bancos comerciales, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Crédito Popular. (3) Se calcula eliminando del total las existencias en las empresas bancarias. (4) Es el circulante «En el público» menos los depósitos de éste en el Banco Central. Representa, por lo tanto, los billetes y en las cajas de los que se encuentran en las carteras de los particulares y en las instituciones de fomento, hipotecarias y de previsión. (5) CIFRAS RECTIFICADAS A PARTIR DEL BOLETÍN N.º 208. Comprende los depósitos en cuentas corrientes de los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros, con eliminación de los depósitos mantenidos por estas instituciones entre sí.

El monto del «Dinero Giral» acusa un aumento muy moderado entre las quincenas citadas, subiendo a 7.119,5 millones. Al mismo tiempo los «Billetes y monedas en libre circulación» se incrementaron en 67,4 millones, con lo que llegaron a 3.341,8 millones.

El conjunto de ambas partidas, que forma el TOTAL DE DINERO CIRCULANTE, aumentó en 71,6 millones de pesos, subiendo a 10.461,3 millones.

B. BANCOS COMERCIALES

FONDOS DISPONIBLES

Entre las quincenas terminadas el 14 de Septiembre y el 12 de Octubre, los valores que constituyen el encaje de los bancos comerciales se ha mantenido en 1.307 millones de pesos. Sin embargo, debido a una disminución de la cuota de encaje mínimo legal, el margen de excedente se ha ampliado en 26 millones de pesos, subiendo a 169 millones.

ENCAJE DE LOS BANCOS COMERCIALES (Promedios diarios en millones de pesos)

PERIODOS ^a		Encaje Legal mínimo	ENCAJE EFECTIVO					Excedente
QUINCENALES			Billetes y monedas (1)	Depos. Banco Central (2)	Docts. Ley 5185 (2)	Docts. Ley 6640 (3)	Total	
1944								
Oct.	2—Oct.	15	642	180	361	41	129	711
								69
1945								
Oct.	1.º—Oct.	14	763	235	457	52	126	870
								107
1946								
Sept.	30—Oct.	13	986	329	542	149	123	1.143
								157
1947								
Mayo	12—Mayo	23	1.160	376	623	169	121	1.289
								129
Mayo	26—Junio	8	1.159	355	637	169	120	1.281
								122
Junio	9—	22	1.174	390	605	169	120	1.284
								110
Junio	23—Julio	6	1.147	356	586	168	120	1.230
								83
Julio	7—	20	1.174	347	585	170	120	1.262
								88
Julio	21—Agosto	3	1.148	380	592	168	120	1.260
								112
Agosto	4—	17	1.146	384	627	165	120	1.296
								150
Agosto	18—	31	1.183	404	649	169	120	1.332
								147
Sept.	1.º—Sept.	14	1.164	373	613	169	120	1.307
								143
Sept.	15—	28	1.154	388	628	169	120	1.303
								151
Sept.	29—Oct.	12	1.139	392	618	167	120	1.307
								168

(1) Se incluye una pequeña partida en oro sellado chileno.
(2) Documentos de crédito visados por el Banco Central y descontados sin responsabilidad por los bancos comerciales. Pueden incluirse en el encaje hasta un máximo equivalente al 25% del encaje mínimo legal.
(3) Préstamos otorgados al Fisco en virtud de la Ley de Reconstrucción y Avullo y de Fomento a la Producción. La autorización para conceder nuevos préstamos de esta clase caducó en Abril de 1945.

COLOCACIONES Y DEPOSITOS

Las COLOCACIONES en moneda corriente de los bancos comerciales sufrieron durante Septiembre una disminución de 76,3 millones de pesos, bajando a un total de 7.483,5 millones.

La mayor parte de este descenso se produjo en los créditos otorgados al público, los que se redujeron a 7.256,1 millones.

En el mismo mes, los DEPOSITOS en moneda corriente constituidos en los bancos comerciales han disminuido en 16,1 millones de pesos, quedando en 6.554,2 millones. Esta disminución se produjo principalmente en las cuentas del Fisco y también en las de cajas de ahorro y de «Otras instituciones». Por el contrario, los depósitos del público subieron en

BANCOS COMERCIALES

(En millones de pesos)

ESPECIFICACION	1946	1947	
	Septiembre	Agosto	Septiembre
En Chile:			
Fondos disponibles (*)	857,3	1.094,7	1.103,3
Fondos en el exterior:			
Disponibles en Bancos y Corresponsales: En m. extr.	464,6	396,6	383,1
Adeudados a Bancos y Corresponsales: En m. ch.	0,3	0,3	0,3
En m. extr.	49,7	139,3	131,8
Colocaciones en m. ch.	6.715,4	7.559,8	7.483,5
Colocaciones en m. extr.	152,8	291,9	247,4
Total de las Colocaciones	6.868,2	7.851,7	7.730,9
Inversiones en el público (**)	6.681,2	7.590,0	7.500,8
Colocaciones	571,8	592,9	601,8
Depósitos en m. ch.	6.042,7	6.570,3	6.554,2
Depósitos en m. extr.	167,3	157,2	181,7
Total de los Depósitos	6.210,2	6.727,5	6.735,9
Depósitos del público (**)	4.902,3	5.531,2	5.714,7
Capital y Reservas	1.340,9	1.679,7	1.730,0
Redescuentos	610,0	830,9	864,1

El oro y las monedas extranjeras están reducidos a pesos chilenos a los tipos determinados por la Superintendencia de Bancos; hasta Noviembre de 1942 los 100 pesos oro se consideraron a \$ 400 moneda corriente y el dólar a \$ 1940. Desde Diciembre del mismo año el dólar se consideró a \$ 25 y el oro a \$ 500, pero a partir de Mayo de 1944 este último se convierte a razón de \$ 660. Posteriormente, desde el 31 de Diciembre de 1944 las monedas extranjeras se convierten a base de \$ 31 por dólar.

Las cifras referentes a las colocaciones y los depósitos son netas, es decir, se han descartado las duplicaciones que resultan de las colocaciones y depósitos que mantienen los bancos entre sí.

No se han considerado las operaciones tanto del activo como del pasivo, correspondientes a «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni las «Cartas de Crédito y Créditos simples o documentarios», por ser de índole especial.

(*) Para los efectos del encaje legal se consideran además algunos documentos de crédito regidos por la Ley N.° 3185 y los contratos correspondientes al préstamo otorgado al Fisco en virtud de la Ley N.° 6.640 (véase cuadro sobre «Encaje»).

(**) Después de restar las operaciones efectuadas con el Fisco, Reparticiones Gubernativas, Municipalidades, Cajas de Ahorro, Instituciones de Fomento, Instituciones de Crédito Hipotecario, Caja de Previsión, Caja de Amortización, Ferrocarriles del Estado, Beneficencia Pública y otras.

157,3 millones, alcanzando un total de 5.537,6 millones.

Las colocaciones EN MONEDAS EXTRANJERAS han disminuido durante Septiembre en 44,5 millones de pesos, bajando a 247,4 millones. Por el contrario, los depósitos en dichas monedas se incrementaron en 24,5 millones, quedando en 181,7 millones (conversiones a base de \$ 31 por dólar).

CAJA NACIONAL DE AHORROS

El aumento de 67,3 millones de pesos que acusan durante Septiembre los DEPOSITOS constituidos en la Caja Nacional de Ahorros, se produjo principalmente en las cuentas de cajas de previsión y de algunas otras instituciones. Los depósitos del público subieron en sólo 6,7 millones.

Los FONDOS DISPONIBLES de la Caja se han incrementado durante Septiembre en 56 millones de pesos. En el mismo mes las obligaciones de esta institución con el Banco Central disminuyeron en 27 millones.

Las COLOCACIONES en el público de la Caja Nacional de Ahorros sufrieron una baja de 16,4 millones. Sin embargo, el total general de dichas colocaciones descendió en sólo 28 millones, debido a que el monto de la

disminución de los préstamos al público quedó en parte contrarrestado por un aumento de los créditos a cajas de previsión.

El siguiente cuadro indica los totales de los principales rubros de la institución en referencia.

CAJA NACIONAL DE AHORROS

(En millones de pesos)

ESPECIFICACION	1946	1947	
	Septiembre	Agosto	Septiembre
Fondos disponibles	496,5	570,9	626,9
Depósitos totales	4.082,7	4.567,2	4.634,5
Depósitos del público	3.143,6	3.405,1	3.411,8
Colocaciones totales	2.381,9	3.020,2	3.011,4
Colocaciones en el público	2.163,5	2.765,7	2.749,3
Inversiones	1.231,2	1.301,9	1.304,8
Redescuentos, etc. (1)		488,5	461,5

(1) Se incluyen los redescuentos y préstamos efectuados de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley N.° 6.811 y los pagarés fiscales cedidos a la Ley N.° 6.640. Todos son créditos otorgados a la Caja Nacional de Ahorros por el Banco Central.

DEPOSITOS DE AHORRO

Un aumento de 7,6 millones de pesos acusan durante Septiembre los depósitos de ahorro, subiendo a un total de 2.500,7 millones.

DEPOSITOS DE AHORRO

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

MESES	1943	1944	1945	1946	1947
Enero	1.055,4	1.341,7	1.683,0	2.003,3	2.340,6
Febrero	1.058,9	1.367,6	1.703,0	2.026,1	2.369,1
Marzo	1.075,8	1.397,5	1.713,4	2.036,5	2.388,1
Abril	1.097,1	1.421,2	1.724,9	2.089,2	2.413,6
Mayo	1.118,0	1.445,5	1.750,0	2.111,8	2.431,0
Junio	1.138,3	1.477,7	1.774,9	2.153,0	2.450,7
Julio	1.170,2	1.513,1	1.811,3	2.185,4	2.481,7
Agosto	1.196,1	1.545,5	1.836,6	2.303,9	2.493,1
Septiembre	1.218,3	1.569,3	1.860,1	2.324,7	2.500,7
Octubre	1.233,5	1.594,8	1.887,3	2.341,4	
Noviembre	1.270,2	1.612,1	1.909,6	2.356,0	
Diciembre	1.322,0	1.667,7	1.990,9	2.359,3	

MOVIMIENTO BANCARIO

El promedio diario de los cargos en cuentas corrientes y de depósito en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros disminuyó durante Septiembre en 13,5 millones de pesos, bajando a 726,1 millones.

MOVIMIENTO TOTAL DE CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITO

(En millones de pesos)

MESES	Bco. Central de Chile		Bancos Comerciales		Caja Nac. de Ahorros	
	1946	1947	1946	1947	1946	1947
Enero	4.831,5	5.733,4	9.642,9	12.470,5	2.331,4	3.179,3
Febrero	3.787,9	6.826,8	8.215,7	10.620,6	2.052,6	2.897,9
Marzo	4.966,6	7.846,3	10.047,7	13.484,7	2.657,3	3.178,7
Abril	4.910,7	6.350,4	10.508,7	13.299,7	2.349,5	3.178,9
Mayo	4.623,0	5.797,3	10.659,3	13.957,7	2.508,2	3.320,4
Junio	4.811,4	6.481,8	10.629,8	13.736,8	2.528,5	3.260,0
Julio	5.426,2	6.703,1	12.539,4	15.726,6	2.799,6	4.692,5
Agosto	6.135,8	7.405,4	12.444,1	14.668,9	2.767,0	3.828,9
Septiembre	5.743,0	6.966,3	11.188,7	13.724,8	2.714,3	3.701,7
Octubre	6.360,6		13.704,1		2.885,3	
Noviembre	4.902,5		12.101,8		2.967,7	
Diciembre	6.423,5		12.142,1		3.497,7	

También acusa una disminución, de 34,3 millones, el promedio diario de los documentos canjeados en las cámaras de compensación, reduciéndose a 381,8 millones.

MOVIMIENTO TOTAL EN LAS CAMARAS DE COMPENSACION

(En millones de pesos)

MESES	1943	1944	1945	1946	1947
Enero	3.645,4	4.131,9	5.256,5	6.550,3	8.652,2
Febrero	2.985,8	3.867,3	4.532,3	5.407,9	7.429,6
Marzo	3.712,2	4.570,4	5.231,6	6.701,7	9.102,7
Abril	3.662,3	4.453,7	5.546,7	6.763,6	9.129,6
Mayo	3.866,3	4.880,8	5.196,5	7.237,2	9.894,8
Junio	3.899,9	4.412,8	5.668,7	7.185,6	9.174,1
Julio	4.949,9	5.370,4	6.183,9	8.364,7	11.108,2
Agosto	4.105,9	5.058,6	5.768,4	8.085,5	10.401,6
Septiembre	3.905,6	4.527,7	5.360,1	7.100,0	9.163,5
Octubre	4.175,3	5.104,5	6.423,9	9.148,4	
Noviembre	4.204,9	5.292,1	6.296,8	8.536,4	
Diciembre	4.526,4	5.527,9	6.295,9	8.151,2	

C. OTRAS INSTITUCIONES

INSTITUCIONES DE FOMENTO

Durante el mes de Septiembre se observan aumentos en los préstamos de todas las instituciones de fomento, excepto en los de la Caja de Colonización Agrícola que sufrieron una leve declinación.

El cuadro insertado a continuación muestra los saldos de estas operaciones a fines de los últimos meses.

INSTITUCIONES DE FOMENTO

Saldos vigentes de sus colocaciones a fines de cada mes
(En millones de pesos)

MESES	Caja de Crédito Agrario	Caja de Crédito Agrícola	Inst. de Crédito Industrial	Caja de Crédito Minero	Inst. de Fomento Tarapacá	Inst. de Fomento Antofagasta
1946 Septiembre	630,3	221,7	168,4	89,6	9,2	7,1
Octubre	654,8	224,9	177,1	87,5	9,2	6,9
Noviembre	685,9	235,5	180,8	89,6	8,9	7,0
Diciembre	711,5	241,2	188,2	92,3	8,7	7,5
1947 Enero	736,4	239,9	188,2	77,9	8,9	7,4
Febrero	745,3	240,0	185,8	81,5	9,3	7,4
Marzo	738,7	241,2	178,2	78,4	9,9	7,3
Abril	709,7	249,4	180,6	80,2	10,1	7,3
Mayo	726,5	248,1	185,7	81,7	10,8	7,6
Junio	759,8	250,1	192,2	81,1	10,9	4,5
Julio	770,5	257,8	201,8	80,2	10,9	4,3
Agosto	785,9	264,8	238,9	85,6	10,9	4,3
Septiembre	803,2	261,1	252,3	88,9	11,0	4,7

INSTITUCIONES HIPOTECARIAS

El total de bonos hipotecarios en circulación aumentó durante Octubre en 16,8 millones de pesos, quedando en 2.571,1 millones.

INSTITUCIONES HIPOTECARIAS

Circulación nominal de bonos en moneda chilena
(En millones de pesos)

MESES	Caja de Crédito Hipotecario	Banco Hipotecario de Chile	Banco Hipotecario Valparaíso	Total
1946 Octubre	1.419,1	789,2	297,5	2.505,8
Noviembre	1.420,7	791,4	300,6	2.512,7
Diciembre	1.433,4	808,9	313,5	2.555,8
1947 Enero	1.432,0	806,5	312,7	2.551,2
Febrero	1.434,8	806,2	311,5	2.552,5
Marzo	1.436,7	798,0	311,1	2.545,8
Abril	1.433,3	800,2	312,9	2.546,4
Mayo	1.432,6	804,6	312,8	2.550,0
Junio	1.423,1	807,5	320,3	2.550,9
Julio	1.420,4	804,9	319,6	2.544,9
Agosto	1.425,8	804,7	315,8	2.546,3
Septiembre	1.430,3	805,8	318,2	2.554,3
Octubre	1.444,6	809,6	316,9	2.571,1

D. SEGURIDAD DEL CREDITO

LETRAS PROTESTADAS

A 26,1 millones de pesos subió en Septiembre el valor de las letras protestadas, con lo que superó en 5,6 millones al monto de los protestos en Agosto. En relación con Septiembre del año pasado, se advierte un alza mucho más marcada, que alcanza a 14,5 millones de pesos.

LETRAS PROTESTADAS POR FALTA DE PAGO

(Valores en miles de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

	Número	Valor
1937	21.070	38.219,1
1938	31.358	54.727,4
1939	34.626	54.558,6
1940	32.091	53.866,4
1941	38.195	69.873,3
1942	40.638	70.476,5
1943	41.720	85.619,6
1944	57.194	118.573,6
1945	88.384	270.031,8
1946	81.742	223.482,5
Tarapacá	210	657,4
Antofagasta	124	283,7
Atacama	41	78,7
Cochilco	55	119,2
Aconcagua	61	77,5
Valparaíso	903	2.414,0
Santiago	4.281	15.034,4
O'Higgins	160	712,8
Colchagua	15	101,4
Curicó	91	492,1
Talca	154	915,6
Maule	56	367,9
Linares	121	997,2
Ñuble	437	1.262,7
Concepción	4	16,8
Arauco	19	46,6
Bio-Bio	89	262,0
Mallo	194	902,7
Cautín	118	332,5
Valdivia	74	643,3
Osorno	40	145,4
Llanquihue	28	38,5
Chilo	31	102,0
Ayén	66	149,8
Magallanes		
Septbre. 1947	7.374	26.153,5
Agosto 1947	5.374	20.461,6
Septbre. 1946	3.905	11.613,2

CHEQUES PROTESTADOS

En el mes de Septiembre se protestaron 2.744 cheques por un valor de 12,2 millones de pesos; en comparación con el mes de Agosto se observa que el número de cheques pro-

CHEQUES PROTESTADOS

(Datos Dirección General de Estadística)

	Número	Valor (miles de pesos)
Año 1946	25.458	113.226,4
1946 Septiembre	1.218	4.907,1
Octubre	2.408	10.953,2
Noviembre	1.780	7.177,0
Diciembre	3.396	16.161,8
1947 Enero	3.509	16.176,5
Febrero	1.240	14.226,4
Marzo	2.876	13.291,6
Abril	2.937	18.957,5
Mayo	2.379	13.161,3
Junio	2.413	11.546,9
Julio	3.397	17.891,6
Agosto	2.178	9.437,0
Septiembre	2.744	12.224,5

testados se ha incrementado en 566 y su valor ha subido en 3,1 millones de pesos. Con respecto a Septiembre del año pasado, el valor de los cheques protestados acusa un alza bastante más apreciable que alcanza a 7,3 millones de pesos.

QUEBRAS

En el cuadro inserto a continuación anotamos, divididas según su giro comercial, el número de quiebras declaradas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, comparando estas cifras con las de los meses correspondientes del año pasado.

QUEBRAS
(Datos de la Dirección General de Estadística)

GIRO COMERCIAL	Enero a Dic. 1944	Enero a Dic. 1945	Enero a Dic. 1946	1946*			1947*		
				Julio	Ag.	Sep.	Julio	Ag.	Sep.
Abarrotes y frutos del país	7	24	—	—	—	—	—	—	—
Agricultores	6	8	11	1	1	1	2	2	—
Boticas	1	—	1	—	—	—	—	—	—
Comerciantes y ambulantes	38	118	163	12	19	9	18	41	16
Industrias varias.	4	5	8	—	—	—	—	—	—
Panaderías y carnicerías	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sastrerías y zapaterías	5	3	3	—	1	—	—	—	—
Tiendas y paqueterías	6	—	1	—	—	—	—	—	—
Varios giros	45	16	23	3	1	2	2	1	—
Total	112	174	210	16	22	14	20	15	17

* Cifras provisionales.

CAUSAS DE INSOLVENCIA

A las Ligas y Uniones Comerciales del país ingresaron en Septiembre 3 causas de insolvencia, con un activo de 9.824,5 miles de pesos y pasivo de 9.260,8 miles. Además ingresaron 7 causas con solo pasivo conocido de 232 miles de pesos y 4 causas más sin datos conocidos.

CAUSAS DE INSOLVENCIA

(En miles de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	N.º	Activo	Pasivo
1937	47	6.098,4	6.731,3
1938	59	11.984,5	10.411,3
1939	61	7.818,1	7.336,6
1940	20	2.388,0	2.094,4
1941	35	3.882,4	4.452,3
1942	26	7.134,7	5.746,0
1943	23	6.056,0	5.552,2
1944	22	5.391,5	5.061,8
1945	17	14.028,4	13.927,2
1946	20	16.591,4	20.844,0
1946 Septiembre	—	—	—
Octubre	1	3.576,2	3.705,8
Noviembre	3	4.974,0	7.141,1
Diciembre	1	787,4	582,4
1947 Enero	1	1.073,8	448,4
Febrero	1	126,0	120,0
Marzo	2	670,9	598,2
Abril	1	568,0	245,2
Mayo	1	649,0	525,2
Junio	1	232,5	359,1
Julio	2	517,2	525,7
Agosto	4	1.060,9	733,5
Septiembre	3	9.824,5	9.260,8

BOLSA DE VALORES

A. ACCIONES Y BONOS

El mercado bursátil continuó caracterizándose en Septiembre por la tendencia a la baja de las cotizaciones de acciones y una acentuada reducción en el monto de las operaciones.

El índice general de cotizaciones de acciones, influenciado por el descenso que se produjo sin excepción en todos los grupos de acciones, bajó de Agosto a Septiembre en 3,8% y fue inferior también en 6,2% al de Septiembre de 1946.

El monto de transacciones en acciones, que se redujo a 181,6 millones de pesos, fue inferior en 84,8 millones al de Agosto y en 33,9 millones al de Septiembre de 1946.

Las operaciones en bonos alcanzaron en total a 47,4 millones de pesos, suma que acu-

sa una baja de 20,5 millones en relación con el monto transado en Agosto y de 30,4 millones con respecto a Septiembre del año precedente.

MONTO DE ACCIONES Y BONOS TRANSADOS EN LAS BOLSAS

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Acciones	Bonos Hipotecarios	Bonos del Estado y de Municipalidades	Bonos Compañías Industriales
1937 Promedio mensual	115,1	9,9	4,6	1,4
1938 "	70,0	9,3	4,2	0,8
1939 "	70,4	9,6	4,5	0,5
1940 "	85,0	9,8	5,4	0,3
1941 "	231,8	12,1	6,4	0,4
1942 "	154,7	18,3	11,8	0,3
1943 "	197,1	25,8	13,5	0,4
1944 "	121,2	29,2	34,4	0,4
1945 "	100,3	31,2	39,8	0,3
1946 "	189,9	28,9	53,0	0,5
1946 Septiembre	215,5	30,7	46,6	0,5
Octubre	282,8	27,9	60,2	1,6
Noviembre	272,9	31,2	81,5	0,1
Diciembre	184,0	20,8	53,5	0,3
1947 Enero	186,2	24,4	43,3	0,5
Febrero	174,4	19,4	23,9	—
Marzo	292,2	20,9	34,2	0,3
Abril	326,3	31,8	48,6	0,4
Mayo	464,4	27,1	32,2	0,2
Junio	379,0	19,3	41,3	1,5
Julio	309,3	36,4	42,8	1,4
Agosto	266,4	27,2	39,9	0,8
Septiembre	181,6	21,0	26,3	—

B. CAMBIO

En el cuadro a continuación anotamos los diferentes tipos de cambio del dólar así como el precio de esta moneda en el mercado libre.

BOLSA DE VALORES

Índice de Cotizaciones de Acciones

1937 = 100

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

GRUPOS	Prom. 1944	Prom. 1945	Prom. 1946	Sept. 1946	Julio 1947	Agosto 1947	Sept. 1947
Agropecuarias	110,9	118,0	130,3	143,7	134,7	135,2	134,6
Bancos	158,1	169,0	178,7	181,2	147,7	141,0	138,1
Carboníferas	186,9	197,9	228,3	253,6	273,5	251,2	240,0
Gas y Electricidad	79,8	84,3	88,8	90,2	78,6	75,3	72,3
Industriales	79,9	81,3	89,5	96,9	97,5	95,7	91,1
Marítimas	151,9	140,3	148,2	169,0	173,0	165,2	155,3
Mineras	57,2	48,7	38,7	41,6	47,6	45,6	42,1
Salitreras	183,3	238,0	467,3	551,9	911,4	893,1	810,7
Seguros	146,9	134,3	139,6	147,7	124,1	124,0	122,8
Índice General	196,6	110,7	122,8	132,7	133,0	129,4	124,5

TIPOS DE CAMBIO

(Promedios mensuales en pesos)

	Cambio especial	Cambio de exportación	Cambio de disponibilidades propias (1)	Precio en el mercado libre
	Dólar U.S.A.	Dólar U.S.A.	Dólar U.S.A.	Dólar U.S.A.
1946 Octubre	19,37	25, —	31, —	37,77
Noviembre	19,37	25, —	31, —	37,19
Diciembre	19,37	25, —	31, —	38,96
1947 Enero	19,37	25, —	31, —	41,45
Febrero	19,37	25, —	31, —	42,18
Marzo	19,37	25, —	31, —	44,21
Abril	19,37	25, —	31, —	46,53
Mayo	19,37	25, —	31, —	45,34
Junio	19,37	25, —	31, —	46,35
Julio	19,37	25, —	31, —	47,22
Agosto	19,37	25, —	31, —	52,43
Septiembre	19,37	25, —	31, —	(2) 48,69
Octubre	19,37	25, —	31, —	(2) 48,89

(1) Cambio comercial oficial del Banco Central de Chile correspondiente a la paridad aprobada por el Fondo Monetario Internacional a partir del 18 de Diciembre de 1946. (2) Nominal.

PRECIO DEL ORO

(Datos de la Bolsa de Comercio de Santiago)

(en pesos)

FECHAS	Monto de transacciones en monedas chilenas de oro (1)	Valor pagado en moneda cte.	Precio medio de la moneda de 100 pesos oro	Precio por gramo
Octubre 1946	1.037.300	9.206.115	887,50	48,48
Noviembre	1.155.200	9.778.005	846,43	46,24
Diciembre	973.700	8.408.417	863,55	47,17
Enero 1947	1.001.240	8.924.188	891,31	48,69
Febrero	944.660	8.800.410	936,16	51,14
Marzo	3.685.200	36.610.000	992,62	54,22
Abril	2.397.200	23.314.230	1.055,91	57,68
Mayo	2.056.700	20.599.284	1.001,56	54,71
Junio	5.158.250	50.839.322	976,86	53,36
Julio	1.913.800	19.050.849	995,44	54,38
Agosto	3.321.000	35.038.380	1.020,10	55,73
Septiembre	4.058.500	40.851.462	1.006,57	54,99
Octubre	6.019.700	61.736.576	1.058,79	57,84

(1) 1 peso oro = 0,183087 grs. fino.

COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS EN NUEVA YORK

(Cotizaciones cable en centavos americanos por unidad de moneda extranjera)

Datos del Federal Reserve Bulletin

AÑO O MES	Argentina (Peso)		Bélgica (franco)	Brasil (cruzeiro)		Canadá (dólar)		Colomb. (peso)	Francia (franco)	Gran Bretaña (libra)		Holand. (florin)	Italia (lira)	México (peso)	Norueg. (corona)	Suecia (corona)	Suiza (franco)
	Oficial	Export especial		Oficial	Libre	Oficial	Libre			Oficial	Libre						
1938	32.597	—	3.788	5.8438	—	99.419	55.953	2.8781	—	488.94	55.009	5.2603	22.122	24.566	25.197	22.871	
1939	30.850	—	3.3704	6.0027	5.1248	—	96.018	57.061	2.5103	—	443.54	53.335	5.1959	19.303	23.228	23.991	22.525
1940	29.773	—	3.3760	6.0362	5.0214	90.909	85.141	57.085	2.0827	403.50	383.00	53.178	5.0407	18.546	22.709	23.802	22.676
1941	29.773	23.704	—	6.0575	5.0705	90.909	87.345	57.004	—	403.50	403.18	—	5.0703	20.538	—	23.829	23.210
1942	29.773	23.704	—	6.0584	5.1437	90.909	88.379	57.052	—	403.50	403.50	—	—	20.569	—	—	—
1943	29.773	24.732	—	6.0586	5.1280	90.909	89.978	57.465	—	403.50	403.50	—	—	20.577	—	—	—
1944	29.773	25.125	—	6.0594	5.1469	90.909	89.853	57.272	—	403.50	—	—	—	20.581	—	—	—
1945	29.773	25.125	2.2860	6.0602	5.1802	90.909	90.485	57.014	1.9711	403.50	403.02	37.933	—	20.581	—	—	—
1946	29.773	25.125	2.2829	6.0602	5.2762	95.198	93.288	57.020	0.8409	—	403.28	37.813	0.4434	20.581	20.176	25.859	23.363
1946																	
Julio	29.773	25.125	2.2847	6.0602	5.2283	98.347	96.662	57.007	0.8409	—	403.37	37.789	—	20.587	20.161	26.195	23.363
Agosto	29.773	25.125	2.2847	—	5.3675	100.000	96.784	57.007	0.8408	—	403.36	37.789	—	20.596	20.161	27.819	23.363
Septiembre	29.773	25.125	2.2803	—	5.4053	100.000	96.182	57.007	0.8408	—	403.32	37.789	—	20.578	20.161	27.820	23.363
Octubre	29.773	25.125	2.2798	—	5.4053	100.000	95.953	57.007	0.8409	—	403.20	37.789	—	20.574	20.161	27.819	23.363
Noviembre	29.773	25.125	2.2797	—	5.4053	100.000	95.182	57.065	0.8408	—	403.09	37.789	—	20.583	20.161	27.821	23.363
Diciembre	29.773	25.125	2.2795	—	5.4053	100.000	95.444	57.140	0.8407	—	402.94	37.789	—	20.584	20.161	27.821	23.363
1947																	
Enero	29.773	25.125	2.2790	—	5.4382	100.000	95.078	57.140	0.8408	—	402.93	37.789	—	20.582	20.161	27.822	23.363
Febrero	29.773	25.125	2.2797	—	5.4404	100.000	95.692	57.041	0.8408	—	402.74	37.789	—	20.574	20.161	27.822	23.363
Marzo	29.773	25.125	2.2822	—	5.4404	100.000	94.217	56.980	0.8408	—	402.73	37.788	—	20.574	20.161	27.822	23.363
Abril	29.773	25.125	2.2836	—	5.4403	100.000	91.901	56.980	0.8407	—	402.74	37.757	—	20.577	20.161	27.823	23.363
Mayo	29.773	25.125	2.2831	—	5.4406	100.000	91.954	56.980	0.8408	—	402.74	37.760	—	20.580	20.160	27.824	23.363
Junio	29.773	25.125	2.2832	—	5.4406	100.000	91.592	56.980	0.8407	—	402.72	37.751	—	20.576	20.160	27.826	23.363
Julio	29.773	25.125	2.2818	—	5.4406	100.000	91.652	56.980	0.8407	—	402.71	37.760	—	20.575	20.160	27.827	23.363

HACIENDA PUBLICA

Las entradas ordinarias de la Nación alcanzaron en Septiembre a 882,5 millones de pesos; comparadas con las de Agosto señalan un alza de 426,6 millones y asimismo han sido superiores en 460,7 millones a las de Septiembre del año pasado.

En el período de Enero a Septiembre las rentas ordinarias del Fisco, que han sumado 4.847,1 millones de pesos, acusan un incremento de 1.159,5 millones sobre las percibidas en el mismo período del año pasado.

Un fuerte aumento experimentaron las rentas percibidas por concepto de impuestos; de 411 millones de pesos a que alcanzaron en Agosto subieron a 844,4 millones en Septiembre; comparadas con las de igual mes del

ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

MESES	1946		1947	
	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos
Enero	320,5	—	379,0	—
Febrero	294,3	—	365,8	—
Marzo	367,9	—	399,3	—
Abril	411,2	—	425,5	—
Mayo	738,5	—	466,1	—
Junio	437,5	—	565,1	—
Julio	356,1	—	555,98	—
Agosto	421,8	—	882,5	—
Septiembre	805,9	—	—	—
Octubre	721,7	—	—	—
Noviembre	1.282,4	—	—	—
Diciembre	—	—	—	—

año pasado señalan igualmente un marcado incremento de 552,1 millones de pesos.

El rendimiento de los impuestos en los meses de Enero a Septiembre ha sido de 4.379

IMPUESTOS

(En millones de pesos)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Impuesto a la renta	Otros impuestos internos	Derechos aduaneros (1)	Total
1937	253,2	372,9	643,9	1.270,0
1938	282,6	425,2	724,8	1.432,6
1939	302,1	420,5	705,2	1.427,8
1940	382,6	511,2	754,6	1.648,4
1941	500,8	694,7	784,8	1.980,3
1942	710,0	976,1	539,6	2.225,7
1943	966,0	1.103,5	481,0	2.550,5
1944	1.217,3	1.506,4	507,8	3.231,5
1945	1.626,1	1.814,2	665,4	4.105,7
1946	1.515,4	2.252,0	834,9	4.602,3
1946 Septiembre.....	50,6	185,7	56,0	292,3
Octubre.....	116,1	216,3	78,0	410,4
Noviembre.....	357,9	211,6	68,7	638,2
Diciembre.....	131,9	229,7	97,2	458,8
1947 Enero.....	70,9	201,1	70,1	342,1
Febrero.....	42,9	183,5	85,8	312,2
Marzo.....	62,2	210,3	60,3	332,8
Abril.....	88,5	199,7	63,5	351,7
Mayo.....	141,0	217,9	65,3	424,2
Junio.....	329,1	240,3	70,9	840,3
Julio.....	202,0	241,7	76,6	520,3
Agosto.....	59,7	260,0	91,3	411,0
Septiembre.....	461,5	280,4	102,5	844,4

(1) Comprende este grupo los derechos de Internación, consulares y otros que ingresan a rentas ordinarias del Estado.

millones de pesos, con lo que ha superado en 1.284,1 millones al total acumulado en el mismo período del año pasado.

CAJA DE AMORTIZACION

En el mes de Octubre los ingresos de la Caja de Amortización alcanzaron a 221,3 millones de pesos y los egresos a 157,8 millones, por lo que quedó un saldo de 63,5 millones a favor de la Caja.

Del total de egresos se destinaron 55,7 millones al servicio de empréstitos.

CAJA DE AMORTIZACION

Movimiento de ingresos y egresos en el mes de Octubre de 1947

(En millones de pesos)

INGRESOS	221,3	EGRESOS	157,8
Rentas.....	28,5	Servicio de Empréstitos	40,1
Aportes para servicio de empréstitos.....	82,8	Servicio de emp. con cargo a aportes.....	15,6
Entradas especiales.....	101,9	Giros con cargo a entradas especiales.....	100,8
Otros Ingresos.....	8,1	Otros egresos.....	1,3

RESUMEN EXPLICATIVO DE LAS LEYES QUE SE CITAN FRECUENTEMENTE EN EL TEXTO DEL BOLETIN EN ESPECIAL EN CUANTO DICEN RELACION CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Ley Orgánica del Banco Central de Chile: Decreto-Ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925. Se publicó con todas las modificaciones introducidas posteriormente, en el «Diario Oficial» de 4 de Septiembre de 1935.

Ley N.º 4.531, de 15 de Enero de 1929. Crea las cooperativas agrícolas. El inciso 6.º del artículo 24 autoriza al Banco Central para descontar letras de dichas cooperativas al mismo interés que a los bancos comerciales.

Ley N.º 5.069, de 26 de Febrero de 1932. (Modifica la Ley N.º 3.896, sobre Almacenes Generales de Depósito, Warrants). Establece que el Banco Central de Chile puede hacer préstamos con garantía de vales de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito, con vencimientos hasta de 180 días, y a una tasa de interés igual a la que rija para los redescuentos a los bancos accionistas.

Decreto-Ley N.º 182, de 16 de Julio de 1932. MEMORIA DE 1932, PÁG. 113. Autoriza al Banco Central de Chile para conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hasta un máximo de 30 millones de pesos.

Decreto-Ley N.º 646, de 26 de Septiembre de 1932. MEMORIA DE 1932, PÁG. 121. Establece que la Comisión de Cambios Internacionales—actual Consejo Nacional de Comercio Exterior—exigirá que una cuota no superior al 20% del valor de cada exportación sea retornada en divisas para ser vendidas al Banco Central de Chile al tipo de cambio oficial. Estas divisas deben destinarse a cubrir las autorizaciones que expida la referida Comisión de cambios con arreglo a la Ley N.º 5.107.

Ley N.º 5.185, de 30 de Junio de 1933. Su Art. 1.º autoriza al Banco Central para conceder créditos directos e indirectos, al Instituto de Crédito Industrial (50 mill.), a la Caja de Colonización Agrícola (20 mill.) y a la Corporación de Vales de Salitre y Yodo de Chile (190 mill.)—con las modificaciones introducidas por las leyes Nos. 5.307, 5.331, 5.398, 6.011, 6.155, 6.290, 6.824 y 8.143. El todo o parte de estos créditos puede ser concedido por los bancos comerciales y por la Caja Nacional de Ahorros, sin responsabilidad para ellos, siempre que los respectivos documentos sean calificados, aceptados y visados por el Banco Central. Además quedan facultados para constituir hasta un 25% de sus encajes mínimos legales con dichos documentos.

Su Art. 2.º—modificado por la Ley N.º 6.824—suspende los efectos, mientras dure la inconvertibilidad metálica dispuesta por la Ley N.º 5.107, de los Arts. 83 al 87 de la Ley Orgánica del Banco Central, que se refieren a la obligación de mantener una reserva de oro en relación con el monto de los billetes emitidos y de los depósitos.

El Art. 19 faculta al Banco Central para considerar las libras esterlinas, los dólares norteamericanos y los francos franceses de su encaje legal, computados en la antigua paridad oro, o sea \$ 40,—, \$ 8.219, y \$ 3.322, respectivamente. Véanse Leyes Nos. 5.307, 5.398, 6.290 y 6.824.

Ley N.º 5.296, de 17 de Noviembre de 1933. MEMORIA DE 1933, PÁG. 82. Autoriza al Presidente de la República para convertir y consignar las obligaciones fiscales a favor del Banco Central de Chile derivadas de diversas leyes y decretos-leyes. Véanse Leyes Nos. 6.237, 6.334 y 8.403.

Ley N.º 5.307, de 25 de Noviembre de 1933. MEMORIA DE 1933, PÁG. 84. Aumenta de 150 a 290 millones de pesos el límite máximo de la suma que puede prestar de acuerdo con la Ley N.º 5.185, el Banco Central de Chile a la industria salitrera.

Ley N.º 5.398, de 14 de Febrero de 1934. MEMORIA DE 1934, PÁG. 68. Autoriza al Banco Central de Chile para otorgar créditos directos e indirectos a la Caja de Crédito Popular y rebaja a 22 millones de pesos la suma de 25 millones que fijaba la Ley N.º 5.185 como límite máximo para los préstamos del Banco Central al Instituto de Crédito Industrial.

Ley N.º 6.237, de 27 de Agosto de 1938. MEMORIA DE 1938, PÁG. 62. (Refundida con otras por Ley N.º 5.798, de 11 de Agosto de 1941.—Memoria de 1941, PÁG. 75). Autoriza al Banco Central de Chile para anticipar, en forma de créditos directos e indirectos y dentro de cada año, los aportes a capital y subvenciones que anualmente abona el Fisco a los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta (5 millones a cada uno) y a la Caja de Crédito Minero (5 millones de aporte a capital y 10 millones de subvención, que corresponden aproximadamente a la tercera parte del producto del impuesto al petróleo). Lo autoriza además para operar con esta última Institución, por medio de letras giradas, aceptadas o avaladas por ella con vencimientos no mayores de 180 días.

El Art. 7.º de esta Ley faculta al Presidente de la República para agregar a las obligaciones del Fisco a favor del Banco Central, convertidas y consolidadas en virtud de la Ley N.º 5.296, el préstamo de \$ 38.362.544,77 contratado por el Fisco en 1934—Ley N.º 5.331—para completar el capital de la Caja de Crédito Minero.

Ley N.º 6.334, de 29 de Abril de 1939. MEMORIA DE 1939, PÁG. 37 (La Ley 6.640, publicada en el «Diario Oficial» de 10 de Enero de 1941, contiene el texto definitivo de la Ley 6.334). El Art. 33 autoriza al Presidente de la República para agregar al préstamo consolidado del Fisco en el Banco Central (Leyes 5.296 y 6.237) el saldo de 75 millones de pesos de la obligación que tomó a su cargo el Fisco en este Banco, en Marzo de 1937, de acuerdo con la Ley N.º 6.011.

Crea la «Corporación de Reconstrucción y Auxilio» y la «Corporación de Fomento de la Producción» y faculta al Presidente de la República para contratar empréstitos en moneda extranjera, a un interés no superior al 3% anual, hasta por un equivalente a dos mil millones de pesos en moneda nacional. Dichos empréstitos deben ser colocados a la par.

Autoriza también al Presidente de la República para contratar préstamos hasta un máximo de 500 millones de pesos, con los bancos comerciales y Cajas de Ahorro, para invertirlos en construcciones de habitaciones populares. Estos préstamos deben contratarse en cuotas anuales no superiores a 100 millones y a un interés de 2% anual; con el mismo porcentaje de amortización. Los bancos y cajas quedan autorizados para colocar en estos préstamos hasta un 80% de sus encajes mínimos legales, pudiendo también en casos calificados favorablemente por la Superintendencia de Bancos, redescuentar en el Banco Central los documentos respectivos.

Crea y modifica algunas contribuciones.

Ley N.º 6.421, de 10 de Octubre de 1939. MEMORIA DE 1939, PÁG. 95. (Modifica las Leyes N.ºs 5.394 y 5.731; refundidas en texto definitivo por Decreto N.º 628 publicado en el «Diario Oficial» de 18 de Noviembre de 1939). Autoriza permanentemente a la Junta de Exportación Agrícola—actual Instituto de Economía Agrícola—para comprar y vender trigo y sus derivados, u otros productos agrícolas.

Con este objeto faculta al Banco Central para descontar letras en que intervenga dicha Junta y para hacerle préstamos por medio de pagarés. El total de estos créditos se limita a 120 millones de pesos, sus plazos no podrán exceder de 180 días y su interés será de 3% anual.

Ley N.° 6.824, de 13 de Febrero de 1941. MEMORIA DE 1941, PÁG. 71. Sustituye el Art. 1.° de la Ley N.° 5.185, ampliando el límite máximo de los créditos directos e indirectos que puede conceder el Banco Central al Instituto de Crédito Industrial (de 22 a 50 mill.).

También sustituye el Art. 2.° de la misma Ley N.° 5.185, suspendiendo los efectos de los Arts. 83 al 87 de la Ley Orgánica del Banco Central, referentes a la reserva de oro.

Ley N.° 7.082, de 4 de Octubre de 1941. MEMORIA DE 1941, PÁG. 116. Autoriza al Banco Central de Chile para descontar letras que intervenga la Caja de Crédito Minero, o hacerle préstamos por medio de pagarés suscritos por ella, originados por adquisición de minerales. El plazo de los descuentos o préstamos será hasta de 180 días, su interés de 24% anual y no podrán exceder en total de 100 millones de pesos, ni el valor de los minerales que la Caja tenga en existencia. El Banco Central se pagará el valor de estos documentos con el producto en moneda corriente de las ventas de monedas extranjeras que efectúe por cuenta de la Caja de Crédito Minero.

Ley N.° 7.140, de 23 de Diciembre de 1941. MEMORIA DE 1941, PÁG. 122. Determina que el Banco Central de Chile descontará letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, originadas en operaciones de índole comercial, con vencimientos no mayores de 180 días y a una tasa que no exceda de 1% anual. Se autorizan estos descuentos hasta por un total de 150 millones de pesos.

Ley N.° 7.200, de 21 de Julio de 1942. MEMORIA DE 1942, PÁG. 66. Su artículo 15 dispone que el Banco Central de Chile descontará letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por recibir. El plazo de vencimiento de estas letras no podrá ser mayor de seis meses y en todo caso deberán estar canceladas el 31 de Diciembre de cada año. El monto total de estos descuentos se limita a un 12 por ciento del Presupuesto anual de la Nación y deberán ser efectuados a una tasa de 1% anual.

El artículo 16 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos comerciales y de la Caja Nacional de Ahorros. Dichas cuotas no podrán ser reducidas en más de una cuarta parte de los porcentajes que rigen a la promulgación de esta ley.

El artículo 30 autoriza al Banco Central para comprar y vender divisas extranjeras a los precios que fije su directorio, previa autorización del Presidente de la República. También se le autoriza para comprar oro metálico de producción nacional, pudiendo pagar hasta un 15% más que el precio oficial del oro en Estados Unidos. El mismo artículo deroga el N.° 5.° de la Ley N.° 5.107, que obligaba al Banco Central a fijar diariamente el cambio internacional a base de las últimas transacciones y que lo autorizaba para operar libremente en operaciones de cambio de poca importancia.

Ley N.° 7.397, de 7 Enero de 1943. MEMORIA DE 1942, PÁG. 190. Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a cooperativas de consumo que reúnan ciertas condiciones, mediante pagarés a no más de 180 días y a un interés igual a la tasa de redescuento a bancos accionistas.

Ley N.° 7.747, de 24 de Diciembre de 1943. MEMORIA DE 1943, PÁG. 82. («Ley Económica»). Legisla sobre arriendo de bienes raíces; capitalización de utilidades extraordinarias; control de precios; reglamentación del trabajo y provisión de cesantía; producción agropecuaria; etc.

Su Título VIII se refiere a medidas financieras. Faculta al Presidente de la República para que permita al Banco Central efectuar compras y ventas de divisas, oro y certificados de depósitos en oro y, asimismo, para que pueda adquirir bonos del Estado e hipotecarios u otros valores a corto plazo. También lo faculta para disponer que el Banco Central reciba depósitos en moneda nacional a interés y convertibles en oro o monedas extranjeras.

Aparte de estas medidas relacionadas directamente con el Banco Central, otras disposiciones del mismo Título autorizan al Presidente de la República para emitir y colocar obligaciones en oro o en moneda extranjera; resolver la acuñación de monedas de oro; y, acordar el comercio libre del oro.

Ley N.° 8.112, de 17 de Julio de 1945. MEMORIA DE 1945, PÁG. 71. Su artículo 4.° dispone que el Banco Central venda directamente a la Corporación de Fomento de la Producción, sin la intervención del Consejo Nacional de Comercio Exterior, las cantidades necesarias de divisas para efectuar los servicios de los empréstitos, hasta por un equivalente de 11 millones de dólares, cuyo producto se destina a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos.

Ley N.° 8.143, de 11 de Agosto de 1945. MEMORIA DE 1945, PÁG. 73. Nueva Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario. Sustituye las obligaciones de esta Caja a favor del Banco Central, ascendentes a 370 millones de pesos, por bonos fiscales del 7-1%, que entregará el Fisco al Banco estimados en su valor nominal y que devengarán sólo un 2% de interés mientras se hallen en poder de esta Institución. Se destina al servicio de estos bonos, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, el dividendo y la regalía que percibe el Fisco del Banco Central.

Autoriza al Banco Central para conceder nuevos préstamos a la Caja de Crédito Agrario, hasta por 200 millones de pesos, a un año de plazo, con 1% de interés anual y sin garantía especial. Además, el Banco Central queda autorizado para adquirir, de acuerdo con el Art. 40 de la Ley N.° 7.747, las letras de crédito o bonos hipotecarios a plazos no mayores de 10 años que podrá emitir la Caja de Crédito Agrario.

Se autoriza a dicha Caja para recibir depósitos de cualesquier institución o persona. Estos depósitos devengarán intereses y tendrán la garantía del Estado. Los bancos comerciales, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular podrán depositar sus encajes en dicha Caja.

Ley N.° 8.403, de 29 de Diciembre de 1945. MEMORIA DE 1945, PÁG. 93. Aprueba los Convenios de Bretton Woods. Establece disposiciones relacionadas con la adhesión de Chile al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Su artículo 1.° Transitorio, dispone la formación de un presupuesto de divisas.

Ley N.° 8.918, de 31 de Octubre de 1947. BOLETÍN MENSUAL N.° 236, PÁG. 214. Crea nuevos recursos fiscales, especialmente para equilibrar el presupuesto de 1947.

Su artículo 7.° dispone que el Banco Central establezca su Antigua Reserva de Oro, de acuerdo con la paridad del peso declarada al Fondo Monetario Internacional y que la diferencia resultante en moneda corriente ingrese a arcas fiscales.

El artículo 9.° autoriza a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés que en virtud del artículo 8.° puede emitir el Presidente de la República, hasta por 400 millones de pesos, y establece que el Banco Central, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y reintroducirles dichos pagarés por su valor nominal. Mientras estos documentos se encuentren en poder del Banco Central devengarán sólo un 1/2% anual de interés.

El artículo 14 precisa que la exención de tributos de que goza el Banco Central en virtud de su Ley Orgánica, no lo exime del impuesto a la cifra de negocios.